GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.290 - 043/26
Paraná, viernes 06 de marzo de 2026
Edición de 63 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 2

DTO-2026-221-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR BORGOBELLO, OSVALDO S. A. 2

DTO-2026-222-E–GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SÁNCHEZ, ÁNGELA T. 10

DTO-2026-223-E–GER-GOB

RENUNCIA DE OLIVERA, MA. GUILLERMINA 10

DTO-2026-224-E–GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE PISTRILLI, RAÚL E. 11

DTO-2026-225-E–GER-GOB

PASE A RETIRO DE GARCÍA, JORGE M. 11

DTO-2026-226-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MONTENOTTE, EDGARDO A. 12

DTO-2026-227-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A HERLEIN, MA. ESTELA 14

DTO-2026-228-E–GER-GOB

APRUEBA CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL A LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOP. DE TRABAJO LIMITADA 15

DTO-2026-229-E–GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR RIVERO, JAVIER A. 16

DTO-2026-230-E–GER-GOB

PENSIÓN 4035 21

RESOLUCIONES

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS 21

RESOLUCION Nº 61/26 ATER

APRUEBA VALORES DE AFORO 21

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-221-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR BORGOBELLO, OSVALDO S. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 6 de Febrero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos por el apoderado legal del Señor Osvaldo Santiago Antonio BORGOBELLO, DNI Nº 13.883.411, contra las Resoluciones Nº 0357/24 y Nº 5109/24, dictadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 29 de enero de 2024 y el 15 de octubre de 2024, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Nº 0357/24 CJPER ha sido notificada el 30 de enero de 2024, según consta a fojas 145, y el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra ella fue articulado el 15 de febrero de 2024, conforme cargo obrante a fojas 153 vuelta. Por otra parte, la Resolución Nº 5109/24 CJPER ha sido notificada el 15 de octubre de 2024, según consta a fojas 199, y el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra ella el 29 de octubre de 2024, conforme cargo obrante a fojas 208. En atención a lo expuesto, los remedios recursivos precedentemente mencionados se dedujeron en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 0357/24 CJPER, obrante a fojas 143 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reformulación de haberes jubilatorios por inclusión del concepto instituido mediante el Decreto Nº 4068/22 MEHF solicitado por el Señor Osvaldo Santiago Antonio BORGOBELLO; ello, en el entendimiento de que dicho concepto constituye un adicional especial - no así un incremento salarial general - y en la convicción de que, en el caso concreto del actor, el mismo no se encontraba en actividad al momento en que se creó el concepto que persigue, circunstancia que evidencia el hecho de que durante su carrera activa no percibió el rubro en cuestión; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor BORGOBELLO interpuso, a fojas 150/153, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que la resolución impugnada violaba el principio de movilidad y proporcionalidad entendiendo que el Decreto Nº 4068/22 MEHF estableció un incremento salarial para el personal activo, de carácter remuneratorio, el cual debe ser trasladado a sus haberes previsionales. Sostuvo que el acto administrativo que rechazó su reclamo posee vicios esenciales por tener una deficiente y errónea motivación, y que ha vulnerado su status jubilatorio lesionando el derecho de propiedad y de igualdad, y los principios de solidaridad contributiva y equidad distributiva. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto y se ordene el reajuste de sus haberes jubilatorios; y

Que, el 07 de junio de 2024, conforme surge a fojas 172, el Señor BORGOBELLO reiteró la petición efectuada el 02 de marzo de 2023, obrante a fojas 85 y vuelta, correspondiente al reajuste de su haber jubilatorio, conforme al nuevo régimen salarial implementado a partir de la reforma de la Ley Orgánica de la Tesorería General de la Provincia, según la Ley Nº 10.466 y su Decreto Reglamentario Nº 2352/17 MEHF, como asimismo, el pago retroactivo de las diferencias resultantes desde su entrada en vigencia; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 5109/24 CJPER, obrante a fojas 194/197, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios por modificación de la estructura orgánica de la Tesorería General de la Provincia solicitado por el Osvaldo Santiago Antonio BORGOBELLO; dado que su haber jubilatorio se encuentra liquidado conforme la nueva estructura orgánica de la Tesorería General de la Provincia, ajustándose dicha liquidación al principio de proporcionalidad; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor BORGOBELLO interpuso, a fojas 204/207 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual expuso que por la Ley Nº 10.466 se aprobó una nueva

estructura orgánica para la Tesorería General de la Provincia, estableciéndose los parámetros especiales para la liquidación de los salarios mensuales de sus agentes, mediante la aplicación de coeficientes porcentuales (artículo 10º), sobre la remuneración de la autoridad superior del organismo (artículo 11º), según la escala establecida en el Anexo I. Adujo que por Decreto Nº 2352/17 MEHF, Anexo III Nº 23, se lo reubicó como “Personal Técnico y Administrativo C”, habiendo obtenido el beneficio jubilatorio en fecha 15 de agosto de 2019. En este sentido, cuestionó lo decidido por el Ente previsional, afirmando que la resolución que rechazó su reclamo tiene vicios invalidantes, como una deficiente motivación al apoyarse equivocadamente en un supuesto pedido de “recategorización” en pasividad. En dicho orden, sostuvo que el régimen orgánico entró en vigencia DOS (02) años antes de su jubilación, y que su pretensión refiere a la aplicación del nuevo régimen salarial en sus haberes jubilatorios. Refirió diversos antecedentes administrativos que tuvieron favorable acogimiento, tanto respecto a agentes que se jubilaron antes de la sanción de la Ley Nº 10.466 como después, afirmando que a todos se les aplicó dicho régimen. Citó jurisprudencia y, en definitiva, solicitó se haga lugar al recurso interpuesto, ordenándose el reajuste de sus haberes previsionales; y

Que, a fojas 238/239, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sugirió la desestimación del Recurso incoado por el Señor BORGOBELLO, por considerar que al presente caso se aplicó lo estatuido por el artículo 63º de la Ley Nº 8732, en cuanto a que el haber jubilatorio debe calcularse en virtud de “las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos”, teniendo presente que al actor, según lo informado, a fojas 93, por el Área Liquidaciones del Organismo previsional, se le liquida el cargo de Personal Técnico Administrativo C en la proporción de TREINTA Y DOS (32) meses sobre los últimos CIENTO VEINTE (120) meses trabajados; y

Que, a fojas 243, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, remitir las actuaciones al Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fin de que se expida respecto del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el actor contra la Resolución Nº 0357/24 CJPER. Puntualmente, se informe si el mencionado Recurso devino abstracto, en virtud de lo informado, a fojas 179, por el Área Liquidaciones de dicho Organismo previsional - respecto a que por sistema de liquidación de beneficios fue incluido el adicional dispuesto por Decreto Nº 4068/22 MEHF - y lo dispuesto por Resolución Nº 4711/24 CJPER, teniendo presente que el mismo se encuentra pendiente de resolución; y

Que, a fojas 249, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, informó que “… esta administración previsional, integró el concepto reclamado en los haberes de pasividad de la parte actora, honrando incluso todo el período de retroactividad exigido (…) En mérito de los fundamentos antes vertidos, se entiende aconsejable, sugerir a la Secretaría de Trabajo que respecto de dicho planteo se declare abstracta la pretensión de reajuste deducida…”; y

Que, a fojas 243, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a otro trámite, remitir las actuaciones al ámbito de la Tesorería General de la Provincia, a fin de que informe: a) Si las funciones desempeñadas por el actor en los últimos DOCE (12) meses anteriores al cese, fueron categorizadas y/o jerarquizadas y/o reestructuradas, en función del dictado de la Ley Nº 10.466 y su Decreto Reglamentario Nº 2352/47 MEHF; b) En caso afirmativo, indique de forma específica el nuevo encuadramiento, respecto de los cargos desempeñados durante dicho período; y c) Si la Ley Nº 10.466 y su Decreto Reglamentario Nº 2352/47 MEHF implicaron una nueva estructura remuneratoria en el Organismo, indicando de forma específica su incidencia en los cargos desempeñados por el actor; y

Que, en virtud de ello, la Dirección Financiero Contable de la Subtesorería General de la Provincia incorporó, a fojas 262/263, copia de las dos primeras hojas y Anexo III del Decreto Nº 2352/47 MEHF, por el cual el Señor BORGOBELLO fue recategorizado con el cargo de Personal Técnico y Administrativo C – Escalafón Tesorería General, a partir del 1º de marzo de 2017, según surge del artículo 3º de la mencionada norma. Asimismo, a fojas 264/265, informó que “De acuerdo a la certificación del cese de actividades del agente, obrante a fs. 63/64, el mismo fue fijado desde el día 31 de Octubre de 2019. En relación al punto c) se destaca que el Título V Remuneraciones – Art. 9º de la Ley Nº 10.466 aprueba el régimen de

remuneraciones para el personal de esta Tesorería General; siendo competencia del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas la liquidación pertinente, tal cual obrante a fs. 54"; y

Que, a fojas 267/271 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, respecto al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 0357/24 CJPER, sostuvo que, conforme lo informado, a fojas 179, por el Área Liquidaciones y, a fojas 249 y vuelta, por el Área Central Jurídica del Ente previsional, el reajuste pretendido por el actor por aplicación del Decreto Nº 4068/22 MEHF fue efectivamente incorporado a sus haberes previsionales, como así también los retroactivos exigidos. En función de ello, entendió que el mismo debe declararse abstracto, toda vez que el reclamo mencionado carece de objeto actual, lo que tornaría inoficiosa cualquier decisión al respecto; y

Que, en lo relativo al Recurso de Apelación Jerárquica incoado contra la Resolución Nº 5109/24 CJPER, la mencionada área jurídica destacó, en primer lugar, que la pretensión del Señor BORGOBELLO se centró en la liquidación de su jubilación de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 10.466 y su Decreto Reglamentario Nº 2352/17 MEHF, por la que se aprobó para los empleados de planta permanente de la Tesorería General de la Provincia un régimen de remuneraciones en base a coeficientes porcentuales según la escala establecida en el Anexo I. Es decir, que el actor pretende la adecuación de todos los cargos desempeñados durante los últimos CIENTO VEINTE (120) MESES previos a su cese, y no, como se encuentra liquidado su haber en los últimos TREINTA Y DOS (32), todo ello en función de la nueva Estructura Orgánica de la Tesorería General de la Provincia aprobada por la normativa señalada, con la consecuente adecuación de la remuneración conforme a lo mismo; y

Que, a efectos de resolver la cuestión de fondo, se detuvo, en forma principal, en aquellos lineamientos que marcan nuestro sistema previsional. Al respecto, destacó que la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones se encuentra establecida en el artículo 14º bis, tercer párrafo de la Constitución Nacional, que textualmente dispone: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable (…) jubilaciones y pensiones móviles"; y

Que, esta manda constitucional se complementa en este aspecto con los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la Constitución por medio del artículo 75º inciso 22 de la misma. Así, la seguridad social como derecho humano, se encuentra estipulada en los artículos 22º y 25º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 26º del Pacto de San José de Costa Rica, y en el artículo 9º del Pacto Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales; estas normas conforman el bloque de constitucionalidad en torno a la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones; y

Que, el principio de movilidad de las prestaciones implica que las prestaciones deben actualizarse en forma continua para compensar la desvalorización que experimenta el signo monetario, por lo que el haber jubilatorio debe mantenerse a un valor susceptible de asegurar, en forma acorde y suficiente, las necesidades de alimentación, vivienda digna, vestimenta, educación, transporte, etc.; y

Que, el principio de movilidad se encuentra garantizado en el orden local en las previsiones del artículo 71º de la Ley Nº 8732, ya que el legislador provincial dispuso que los beneficios previsionales otorgados se reajustaren cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, disponiendo: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días"; y

Que, como se desprende de la norma, las prestaciones dentro del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones son móviles, estableciéndose la obligación para el Ente previsional de actualizarlas de oficio dentro del plazo de SESENTA (60) días de haberse dispuesto el aumento para el personal en actividad, por lo que en el orden local rige el sistema de la movilidad automática, ya que cualquier variación en la remuneración de los trabajadores en actividad necesariamente impacta en los haberes de las personas jubiladas o pensionadas, debiendo el Organismo obligadamente cumplir con dicho cometido; y

Que, sin perjuicio de ello, en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos no se referencia de forma expresa al denominado principio de movilidad, pero sí al principio de proporcionalidad que debe existir entre aportes y beneficio previsional. En así que, en el artículo 41º expresamente se dispone: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine

la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio. La Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales"; y

Que, en ese marco, la jubilación cumple las veces de un salario de sustitución, pues viene a suplantar la función que en plena etapa de actividad laboral cumplía la remuneración como prestación conmutativa derivada de una relación de trabajo, lo cual ha sido entendido como una derivación directa e inmediata del mandato contenido en el artículo 14º bis, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, que impone al Estado otorgar los beneficios de la seguridad social con carácter integral e irrenunciable, a la vez que asegura el derecho a "jubilaciones y pensiones móviles"; y

Que, de tal manera, puede entenderse que la movilidad jubilatoria también se encuentra acompañada de elementos básicos que también la hacen posible: a) el de adecuada proporcionalidad entre el haber de pasividad y el de actividad; y b) el de sustitutividad del haber jubilatorio respecto del salario a fin de mantener el nivel de vida que el beneficiario gozaba en actividad; y

Que, respecto al principio de sustitutividad, éste implica que, como la jubilación constituye una consecuencia de la remuneración que percibía el beneficiario como contraprestación de su actividad laboral, una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servicio, el beneficio jubilatorio le debe permitir al jubilado mantener el status de vida que tenía mientras se encontraba en actividad. El de proporcionalidad propugna, de igual modo, esa debida relación entre los haberes que percibió en actividad con los que goza en pasividad; y

Que, descriptos los principios de movilidad, proporcionalidad y sustitutividad, la mencionada área jurídica expresó que los mismos se encuentran debida y adecuadamente garantizados en el orden local a través de las diversas disposiciones de la Ley Nº 8732, pero una inadecuada extrapolación, no se aviene con la finalidad que emerge de las mismas; esto es, ya que el status jubilatorio detentado comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber. Este status queda cristalizado al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse, y los principios de movilidad, proporcionalidad y sustitutividad quedan ligados al nivel alcanzado en actividad, y no al que se hubiera podido alcanzar de seguir en el empleo; y

Que, respecto al caso concreto del Señor BORGOBELLO, es decir, la jerarquización del cargo o función detentada en actividad, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó pertinente recordar no solo el caso "Borches" sino todos aquellos donde el Superior Tribunal de Justicia Provincial entendió que no podía haber categorizaciones en pasividad y, para que prosperara la acción, se estableció una serie de requisitos de ineludible cumplimiento, así lo dijo en "Sánchez de Yuri, Rosa", "Reula, Ernesto", "Baéz Paulino" y otros, donde sienta claramente esta base o precedente administrativo; y

Que, en el citado caso "Borches, José Asdrúbal c/Provincia de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Decreto Nº 851/87 y Resolución Nº 1849/86", se dispuso: "Si la propia administración produce una jerarquización del cargo o función mediante la jerarquización correspondiente, quien ejerce dicho cargo debe en caso de continuidad en el mismo ser promovido a la categoría o nivel respectivo, debiendo mediar para ello un acto expreso de quien produce la jerarquización, por cuanto en el ámbito de la Administración Pública, y escalafón general del personal es por categoría y no por cargo"; es decir, los requisitos se refieren a la necesaria existencia de una norma jurídica que determine expresamente la equivalencia de funciones y remuneraciones entre el cargo desempeñado al momento de obtener la jubilación y la pretendida actualización del haber; y

Que, dicho criterio ha sido ratificado por el Superior Tribunal de Justicia en la reciente sentencia de fecha 19 de diciembre de 2024, en los autos "Villarraza, Sylvia Raquel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de Ley"

(Causa Nº 4186 – Año 2022), en la cual se hizo lugar al recurso de inaplicabilidad de ley, en los siguientes términos: “De las siguientes constancias del expediente administrativo surge que las funciones fueron jerarquizadas y que el organismo fue reestructurado: (…) Por lo tanto, el aludido decreto 5.264/89 MASCyE efectuó una reestructuración escalafonaria que repercutió directamente en los haberes de quien ostenta la jefatura del – actual - departamento. Consecuentemente, debe tenerse en cuenta que el art. 71 de la ley 8.732 establece que el reajuste de beneficios jubilatorios se realiza‘… cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad’; y además, que rige en la materia como principio rector el de proporcionalidad entre aportes y beneficios jubilatorios, reconocido por el art. 41 de la Constitución provincial. En este orden, como sostuve en la causa ‘Pimentel’ (STJ, sent. de 29-11-2016):‘… el derecho a una jubilación móvil adquirido conforme a la categoría jerárquica alcanzada en actividad, y sobre cuya base se otorgó el beneficio previsional, queda ligada a las variaciones del propio cargo que el reclamante ha desempeñado preservando el principio de movilidad, ya que indefectiblemente y en forma automática, a la accionante de autos le habrían computado proporcionalmente la nueva categoría del cargo desempeñado si hubiera continuado en actividad’. En definitiva, el caso sub examen guarda similitud con múltiples precedentes de este Superior Tribunal, a partir del leading case “BORCHES, José Asdrúbal c/Prov. de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Pcia. de E. Ríos s/DECRETO Nº 851/87 y RESOLUCIÓN Nº 1894/86” (cftr.: S.T.J.E.R., 7/12/88) y la solución a adoptar debe ser acorde con la doctrina emergente de dicho fallo”; y

Que, en el caso concreto, se observa que los cargos desempeñados por el actor - específicamente los cargos 2), 3) y 4), correspondientes a las Categorías 3 (21/120 meses), 4 (49/120 meses) y 6 (18/120 meses) – durante los últimos 120 meses antes del cese, fueron jerarquizados mediante la Ley Nº 10.466, que aprobó la nueva estructura orgánica de la Tesorería General de la Provincia, fijando el régimen de remuneraciones y escalas de cargos. Dicha estructura fue implementada mediante el Decreto Nº 2352/17 MEHF, vigente desde el 1º de marzo de 2017. Por ende, en el caso concreto del Sr. BORGOBELLO y según el criterio de nuestro Superior Tribunal de Justicia, existen actos expresos por parte de la Administración que evidencian que no solo se modificó la estructura orgánica de la Tesorería General (conforme la normativa señalada), sino también la escala salarial de su planta activa. Por lo tanto, en virtud de la movilidad salarial establecida legalmente, dicha adecuación debe reflejarse en el haber jubilatorio del actor. Esto, ya que el reclamo del actor no se limita a una jerarquización del cargo, sino que se encuentra dirigido específicamente con la nueva estructura remunerativa establecida en el Anexo I del Decreto Nº 2352/17 MEHF, que fija los porcentajes sobre la remuneración del Tesorero de la Provincia para los empleados de la Tesorería General, como así también los adicionales a percibir; y

Que, en consecuencia, al realizar las equivalencias con las nuevas categorías de la estructura orgánica del Organismo empleador, resulta necesario también adecuar el haber jubilatorio conforme a la nueva escala salarial aprobada por el citado Decreto; y

Que, la mencionada área jurídica sostuvo que esto implica que no se configura un pedido de categorización en pasividad, sino un reclamo tendiente al reajuste del beneficio previsional, conforme al artículo 71º de la Ley Nº 8732, dado que se han producido incrementos salariales para el personal en actividad. La equiparación de los cargos se torna necesaria por la desaparición de tres de los cuatro cargos reconocidos al actor, y se efectúa únicamente a los fines de su correlato con la nueva estructura; y

Que, finalmente, y aunque es cierto que el Organismo empleador adquirió nuevas prerrogativas tras la Reforma Constitucional del año 2008 – al ser constituido como un Órgano Autónomo de Control–, ello no invalida el reclamo del actor, puesto que la modificación de su naturaleza jurídica no implicó la creación de un nuevo ente, sino la adecuación funcional y orgánica del existente conforme a los nuevos lineamientos constitucionales; y

Que, por lo tanto, la Ley Nº 10.466 y el Decreto Nº 2352/17 MEHF, que entre otras disposiciones reorganizaron la planta de personal, no suprimieron el Organismo, sino que lo ajustaron a las competencias constitucionales que le fueron atribuidas. En consecuencia, debe reconocerse la continuidad funcional e institucional necesaria para vincular los cargos ejercidos por el actor durante su vida activa con los que actualmente integran la estructura vigente. La equiparación de los cargos a la nueva estructura orgánica

tiene, en este contexto, una finalidad instrumental: posibilitar la correcta determinación del haber pasivo actualizado, respetando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y movilidad consagrados tanto en la Constitución Nacional (artículo 14 bis), como en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos (artículo 41º); y

Que, ante ello, y en función de los criterios jurisprudenciales precedentemente citados, la mencionada área jurídica entendió que debe hacerse lugar al Recurso de Apelación Jerárquica incoado contra la Resolución Nº 5109/24 CJPER, ordenándose al Ente previsional la readecuación de la totalidad de los cargos desempeñados por el mismo en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese y, en consecuencia, reajustar su haber jubilatorio en función de las actuales escalas remuneratorias de la Tesorería General de la Provincia; y

Que, sin perjuicio de ello, advirtió que el Organismo empleador, en contestación a su requerimiento efectuado a fojas 259, no ha informado suficientemente respecto a la indicación, en forma específica, del nuevo encasillamiento de todos los cargos desempeñados por el actor, durante los último DOCE (12) meses previos a su cese; ello, en los términos de Ley Nº 10.466 y su Decreto Reglamentario Nº 2352/17 MEHF; y

Que, por todo lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo sugirió, por un lado, declarar abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica incoado contra Resolución Nº 0357/24 CJPER y, por el otro, hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BORGOBELLO, a través de su apoderado legal, contra la Resolución Nº 5109/24 CJPER; y

Que, mediante el Dictamen Nº 1279/25, obrante a fojas 273/275 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en lo que respecta al Recurso de Apelación Jerárquica deducido contra Resolución Nº 0357/24 CJPER, relevó que, a fojas 179, el Área Liquidaciones del Ente Previsional dejó constancia de "… que por sistema liquidación de beneficios fue incluida la suma mensual compensatoria (Decreto Nº 4.068/22 M.E.H.F.) en el cargo I) con haberes Abril 2.024 (…) y retroactividad al 01/11/2.022. La retroactividad correspondiente al período que se extiende desde el 01/11/2.022 hasta el 31/03/2.024, se liquida bajo código 544 de conformidad a las Resoluciones Nº 088/11 y Nº 003/18 DCJPER". Asimismo, informó "Los cargos que la actora percibe, se encuentran actualizados con la escala salarial vigente en el sistema de liquidación de beneficios para los escalafones Tesorería General de la Provincia y General"; y

Que, a su vez, el mencionado Organismo de Contralor destacó que se aprecia que, a fojas 177/178, obran agregados: recibo de liquidación del haber jubilatorio, contemplando bajo el código 1846, la liquidación del concepto instituido por el Decreto Nº 4068/22 MEHF, e "Histórico de Retroactivos del Beneficio", acreditando el pago a favor del recurrente del retroactivo correspondiente a ese mismo concepto, respectivamente; y

Que, es en virtud de ello que, en sentido coincidente con lo sugerido por el servicio jurídico preopinante en su dictamen, obrante a fojas 267/271 y vuelta, considerando que desde el área con competencia técnica primaria y específica del Ente previsional se ha informado que se encuentra liquidado el haber jubilatorio del recurrente contemplando lo establecido en el Decreto Nº 4068/22 MEHF, Fiscalía de Estado sugirió declarar abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor BORGOBELLO contra Resolución Nº 0357/24 CJPER; y

Que, en lo referente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 5109/24 CJPER, como previo a emitir opinión definitiva sobre la procedencia del mismo, compartiendo la observación formulada por el Departamento de Asuntos Jurídicos – "… se advierte que el Organismo empleador, en contestación a su requerimiento efectuado a fojas 259, no ha informado suficientemente respecto a la indicación, en forma específica, del nuevo encasillamiento de todos los cargos desempeñados por el actor, durante los último DOCE (12) meses previos a su cese; ello, en los términos de Ley Nº 10.466 y su Decreto Reglamentario Nº 2352/17 MEHF"-, estimó necesario remitir las actuaciones a la Tesorería General de la Provincia a los fines de que amplíe su informe de fojas 264/265, e informe: a) Cuales fueron las funciones efectivamente desempeñadas en ese ámbito por el hoy recurrente durante los CIENTO VEINTE (120) meses inmediatamente previos a su cese, acaecido el 31 de octubre de 2019; b) Como fueron contempladas las funciones informadas en el punto anterior en el marco de la Ley Nº 10.466 y su Decreto Reglamentario Nº 2352/47 MEHF; y c) Si la entrada en vigencia de Ley Nº 10.466 y de su Decreto Reglamentario Nº 2352/47 MEHF implicaron una nueva estructura remuneratoria en dicho organismo, teniendo a bien especificar su incidencia en los cargos desempeñados por el actor; y

Que, en virtud de lo solicitado, a fojas 281/282, desde la Subtesorería General de la Provincia se informó que "… el Sr. Borgobello Osvaldo durante los 120 meses inmediatamente previos a su cese, se desempeñaba cumpliendo funciones administrativas y operativas en el Departamento Auditoria e Informes Contables, seguidamente se detallan algunas de las tareas desarrolladas: a) Control de la documental correspondiente a las operaciones que conforman los movimientos de la caja diaria. b) Conciliaciones bancarias de las cuentas que administra las Tesorería General de la Provincia, conciliación de saldos, y ajustes pertinentes. c) Rendiciones y Análisis de Documentación para el Tribunal de Cuentas de la Provincia. d) Efectuar ajustes de las tareas de control llevadas a cabo por el Departamento. e) Intervenir en los trámites administrativos en temas que sean inherentes a su función". Asimismo, mencionó que "… sancionada la Ley Nº 10.466, Orgánica de la Tesorería General, y el Decreto Nº 2352/2017, reglamentario de la misma, el agente pasa a ostentar a partir del 01 de marzo de 2017 el cargo 'Personal Técnico y Administrativo C' del Escalafón de Tesorería, por cumplir con los requisitos inherentes al cargo asignado. Es necesario manifestar que al entrar en vigencia la Ley y el Decreto, los agentes con funciones en esta Tesorería General, pasaron a un régimen remunerativo tal y como se pronuncia en el artículo 10º y 11º de la mencionada Ley, de conformidad a la escala asignada y con los coeficientes porcentuales aprobadas por la misma. Específicamente para el Sr. Borgobello se correspondía con el 25% sobre la remuneración del Tesorero General según anexos de la mencionada norma legal"; y

Que, mediante Dictamen Nº 0004/26, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado y en lo que refiere al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 0357/24 CJPER, se remitió a los fundamentos y conclusiones desarrollados en su anterior intervención, plasmados en el Dictamen Nº 1279/25 FE, obrante a fojas 273/275 y vuelta, los cuales manifestó mantienen plena vigencia; y

Que, respecto al Recurso de Apelación Jerárquica deducido contra la Resolución Nº 5109/24 CJPER, el mencionado Organismo de Contralor anticipó una opinión favorable respecto a su procedencia, en tanto sostuvo que el planteo formulado por el recurrente se ajusta a los criterios jurídicos que ha venido sosteniendo en antecedentes de naturaleza análoga, entre ellos, el Dictamen Nº 207/20, de fecha 24 de julio de 2020, cuya copia acompañó a fojas 283/287 y vuelta; y

Que, en ese marco, expresó coincidir con la solución propiciada por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 267/271 y vuelta, haciendo propias sus consideraciones jurídicas y conclusiones; y

Que, sentado ello, estimó necesario examinar los antecedentes fácticos obrantes en autos, a fin de precisar la correcta ubicación del recurrente conforme la estructura aprobada por la Ley Nº 10.466. Así, destacó que de los informes elaborados por la Dirección Financiero Contable de la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos, como también de las Planillas Demostrativas de Servicios agregadas a las actuaciones, se desprende la efectiva situación de revista del Señor BORGOBELLO a lo largo de su carrera administrativa, extremo relevante para determinar la equivalencia aplicable conforme la normativa vigente. En particular, destacó que, conforme surge a fojas 52 y vuelta, el recurrente revistó en los siguientes cargos y categorías: I) Desde el 27 de marzo de 2009 como Personal Administrativo Categoría 6; II) Desde el 1º de mayo de 2011 como Personal Administrativo Categoría 4; III) Desde el 28 de febrero de 2017 como Personal Administrativo Categoría 3; y IV) Desde 1º de marzo de 2017 hasta el momento del cese como Personal Técnico y Administrativo C; y

Que, delimitada la situación de revista del agente en los CIENTO VEINTE (120) meses anteriores al cese, y a los fines de definir el criterio aplicable, estimó pertinente considerar el tratamiento dispensado a supuestos análogos con motivo de la aplicación de la Ley Nº 10.466. En tal sentido, relevó que de la copia del Anexo III del Decreto Nº 2352/17 MEHF, agregada a fojas 26, se desprende que, al implementarse los lineamientos de la citada norma, los agentes que revistaban en el Escalafón General Administrativo y Técnico, Administrativo "B", Ejecución, con Categorías 4 y 7 - agentes DEMARÍA, Jorge y ZANINI, Mariano - fueron ubicados en la nueva estructura orgánica como Personal Técnico y Administrativo – Categoría C; y

Que, a la luz de lo expuesto, y ponderando los antecedentes funcionales y escalafonarios del recurrente, así como el criterio aplicado en casos análogos al implementarse la nueva estructura aprobada por la Ley Nº 10.466, el mencionado Organismo de Contralor concluyó que la correcta equivalencia de los tres cargos

liquidados resulta ser: Cargo 2) categoría 3º, Cargo 3) categoría 4º y Cargo 4) categoría 6º (todos con título secundario completo), correspondientes a Personal Técnico y Administrativo – Categoría “C”; y

Que, sin perjuicio de ello, efectuó una consideración en torno a la prescripción de los eventuales créditos derivados de las diferencias que pudieran resultar del reajuste pretendido. Al respecto, manifestó que la Ley Provincial Nº 9428 (B.O. 27/09/02) dispone en su artículo 26º que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión, su transformación y reajuste, el artículo 82º de la Ley Nacional Nº 18.037”, norma esta última que establece, para los reclamos de reajuste, un plazo de prescripción de DOS (2) años; y

Que, en consecuencia, los efectos económicos derivados del presente reclamo se encuentran limitados por la prescripción bienal, debiendo computarse las diferencias retroactivas por el término de DOS (2) años anteriores a la interposición del reclamo administrativo, efectuada el 02 de marzo de 2023 (conforme surge a fojas 85 y vuelta), quedando excluidos los períodos anteriores alcanzados por dicho instituto; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió hacer lugar parcialmente al Recurso impetrado y disponer que los haberes jubilatorios que mensualmente percibe el Señor BORGOBELLO sean adecuados a las previsiones de la Ley Nº 10.466 en materia de remuneraciones del personal activo del Organismo donde se desempeñara en actividad y hasta su cese, a fin de garantizar la movilidad y la proporcionalidad como principios rectores del sistema previsional, con el consecuente pago de las diferencias retroactivas no alcanzadas por la prescripción; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico – legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declarar abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Osvaldo Santiago Antonio BORGOBELLO, DNI Nº 13.883.411, con domicilio legal constituido en calle Cervantes Nº 157 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en fernandoschmit@hotmail.com, contra la Resolución Nº 0357/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de enero de 2024, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Osvaldo Santiago Antonio BORGOBELLO, DNI Nº 13.883.411, con domicilio legal constituido en calle Cervantes Nº 157 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en fernandoschmit@hotmail.com, contra la Resolución Nº 5109/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 15 de octubre de 2024, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que los haberes jubilatorios que percibe el Señor Osvaldo Santiago Antonio BORGOBELLO sean adecuados a las previsiones de la Ley Nº 10.466 en materia de remuneraciones del personal activo del Organismo donde se desempeñara en actividad y hasta su cese, debiendo computarse las diferencias retroactivas por el término de DOS (02) años anteriores a la interposición del reclamo administrativo efectuado el 02 de marzo de 2023, quedando excluidos los períodos anteriores alcanzados por dicho instituto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-222-E–GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SÁNCHEZ, ÁNGELA T.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 6 de Febrero de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Ángela Teresa SÁNCHEZ, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 360929– R.U. N° 3265658;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 07/11/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Ángela Teresa SÁNCHEZ, M.I. Nº 14.721.000, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, P. B., Of. B1, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 360929– R.U. N° 3265658, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado, para este acto, por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-223-E–GER-GOB

RENUNCIA DE OLIVERA, MA. GUILLERMINA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 6 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. María Guillermina OLIVERA, DNI Nº 32.191.700, a las funciones que desempeña como Profesional Interno de Guardia del HOSPITAL “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, el cargo Sub Jefe de Servicio (i) – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del referido Nosocomio, a partir del 30/04/25, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-224-E–GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE PISTRILLI, RAÚL E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 6 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 5000/23 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Declárase Abstracto el sumario Administrativo seguido al ex agente Raúl Edgardo PISTRILLI, DNI. N° 27.466.426, quien cumplía funciones en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, por haber cesado el vínculo de Empleo Público entre el sumariado y el Estado Provincial, habiendo operado la extinción de las facultades de la Autoridad de Nombramiento para aplicar una factible sanción, debiendo dejarse constancia en el Legajo Personal de la medida que le hubiera correspondido según la responsabilidad hallada en el presente, sin perjuicio además de aportar al ámbito que correspondiere -judicial en su caso- estos nuevos antecedentes y/o reservarse la Administración el derecho de hacerlos valer oportunamente, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-225-E–GER-GOB

PASE A RETIRO DE GARCÍA, JORGE M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 6 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Jorge Maximino GARCÍA, clase 1973, M.I. Nº 23.051.325, Legajo Personal Nº 24.407, Legajo Contable Nº 136.687, numerario de la Jefatura Departamental Rosario del Tala, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

DTO-2026-226-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MONTENOTTE, EDGARDO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 6 de Febrero de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Sergio Darío Rodríguez y la Dra. Mabel Teresita Buttazzoni, apoderados legales del Comisario Mayor de la Policía de Entre Ríos, Señor Edgardo Andrés MONTENOTTE, MI Nº 24.264.237, LP N° 23.415, contra la Resolución DGP Nº 412 de fecha 25 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que de la constancia anexa a fojas 59 surge que el recurrente fue notificado de la Resolución DGP Nº 412/25 en fecha 28 de marzo de 2025, a las 12:15 horas. A su vez, del cargo estampado a fojas 70 vuelta surge que el memorial recursivo fue presentado por ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación, en fecha 09 de abril de 2025, a las 14:10 horas; y

Que habiendo sido deducido el recurso bajo examen dentro del plazo de diez días hábiles administrativos que el artículo 62º de la Ley Nº 7.060 prevé a ese fin, se concluye en su admisibilidad, debiendo ingresarse al análisis de su procedencia; y

Que el recurrente cuestionó la resolución que rechazó el pedido presentado sobre el pago del Código Nº 244 por cargo agraviándose, en primer lugar, en que tomó conocimiento tácitamente del dictado de la Resolución DP Nº 2.140/2024 de la cual no fue notificado, pese a que dicha norma legal dispone la baja con antelación al 18/12/2024 del beneficio código 244º Decreto Nº 6.479/06 y modificatorias vigentes. Sostiene que existe un reconocimiento expreso del pago del código 244º debido a que en el considerando cuarto se establece que durante el lapso de tiempo en que el funcionario policial esté en situación de revista activo-disponibilidad, percibirá la totalidad de sus haberes no causándole esta medida perjuicio salarial, cuando se le suspendió el pago del código 244º, que representa el 22% de los haberes del básico del Señor MONTENOTTE; y

Que se agravia además en que los actos administrativos tales como Resolución DP Nº 2140/24 y Resolución DGP Nº 412/25, son inválidos, ya que pese a contener todos los elementos que inciden sobre su existencia y perfección presentan un vicio en uno de los requisitos de legitimidad, y por lo tanto, no reúne simultáneamente los elementos para conferirle validez entre los requisitos que deben concurrir para que el acto resulte ajustado a derecho lo que importa que, ante su ausencia, existen vicios. Muy por el contrario, contradicen y se apartan, no solamente de lo dispuesto por los artículos 82º y 113º sino también de los derechos reconocidos legalmente en el artículo 9º y 14º inciso c) de la Ley Nº 5.654/75; y

Que argumenta nulidad manifiesta de la resolución atacada por transgresión de los artículos 16º, 17º, 18º y 75º inciso 22) de la Constitución Nacional y artículo 42º de la Constitución Provincial. Solicita se aplique la Teoría de los Actos Propios, como principio general del derecho, teniendo en cuenta que la Resolución DGP Nº 412/25 reconoce el pago del adicional a otros funcionarios que fueron relevados del cargo; y

Que finalmente culmina sus agravios expresando la discriminación manifiesta que debe cesar de inmediato e indemnizar citando el caso del Comisario Inspector Larrosa señalando que el mismo continua ejerciendo su cargo y percibiendo el adicional respectivo a pesar de estar en proceso judicial por hechos de violencia de género y bajo sumario administrativo; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, en Dictamen Nº 456/25 DGAJ MSJ –cfr. fojas 83 a 85 vuelta- realizó el análisis sobre la procedencia del recurso bajo examen sugiriendo el rechazo del recurso examinado; y

Que expresa la citada Dirección General que, respecto de la ausencia de notificación de la Resolución DP Nº 2.140/24, obra a fojas 35 cédula correspondiente realizada al Comisario Mayor MONTENOTTE en fecha 18/12/2024, por lo que tal agravio queda desestimado. No obstante también se observa que en dicha resolución no se dispone la suspensión del pago del artículo 244º tal como lo sostiene en el escrito recursivo presentado; y

Que en relación al reconocimiento expreso del pago del código 244º, surge de la Resolución DP Nº 2.140/2024 que se dispuso el pase a situación de revista activo- disponibilidad del recurrente – conforme lo previsto por el artículo 113º inc. a) de la Ley Nº 5.654/75; y

Que el Decreto Nº 3.810/24 MSJ relevó del cargo, como Jefe de Policía Departamental Federación al Comisario Mayor MONTENOTTE –cfr. art. 1º-, por lo que, la condición real de disponibilidad, donde el funcionario policial se encuentra a la espera de una designación superior para ejercer el Servicio Efectivo, es limitativa al grado de Oficiales Superiores y Jefes, no excediendo un plazo mayor a un año; y

Que el Señor MONTENOTTE es Comisario Mayor, es decir que se encuentra dentro del grado de Oficiales Superiores y Jefes y, respecto de la limitación temporal de un año, cabe señalar que el Decreto Nº 3.810/24 MSJ es de fecha 18/12/2024 por lo que, no ha trascurrido un año en situación de disponibilidad, razón por la cual no se aprecia causal de nulidad de la Resolución DP Nº 2.140/2.024, ajustándose la misma a derecho; y

Que es conditio sine qua non de acreditación inexcusable para percibir el emolumento en cuestión, el cumplimiento efectivo de la función, requisito no cumplido por el Comisario Mayor MONTENOTTE, ya que la función culminó con el dictado del Decreto Nº 3.810/24 MSJ; y

Que no se advierte violación a los derechos constitucionales ya que todo funcionario policial, sin distinción de jerarquía está obligado a observar todas las disposiciones de la Institución, desde su ingreso en las filas policiales –cfr. art. 9º, 12º siguientes y concordantes de la Ley Nº 5.654/75-; y

Que respecto a las menciones de funcionarios policiales que perciben el adicional pretendido, cabe señalar que las circunstancias del caso no son de la misma naturaleza que el presente; y

Que la Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 1242/25 compartió el criterio adoptado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, en Dictamen Nº 456/25 DGAJ MSJ –cfr. fojas 94/95- sugiriendo el rechazo del recurso examinado; y

Que señala el citado organismo que comparte el criterio sustancial sobre el cual se sustenta la sugerencia contraria a la procedencia del recurso. Que advierte, además que ya ha tenido ocasión de emitir su opinión debidamente fundada sobre el cuestionamiento que el recurrente efectúa de la decisión adoptada mediante la Resolución DP Nº 2140/24, en el marco de las actuaciones grabadas bajo el RU Nº 3176306; y

Que en efecto mediante Dictamen Nº 630/25 FE –cfr. copia fs. 87 a 93 vuelta- la Fiscalía de Estado analizó en profundidad el embate recursivo deducido por la recurrente contra la misma resolución que ataca en el memorial bajo examen en el presente trámite, y culminó sugiriendo su rechazo. Que corresponde destacar que este criterio fue compartido por la Superioridad y plasmado en el Decreto Nº 2.150/25 GOB, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MONTENOTTE contra ambas resoluciones antes identificadas; y

Que consecuentemente, dado que la lectura del memorial recursivo evidencia que los argumentos desplegados por el recurrente para fundar los agravios endilgados a la resolución recurrida se limitan a reiterar en su totalidad los invocados en aquella anterior presentación recursiva también dirigida al cuestionamiento de esa misma resolución, finalmente confirmada por el Decreto Nº 2150/25 GOB, y dado que no se advierte razón alguna que amerite en esta oportunidad revisar y modificar el criterio adoptado en el dictamen citado, corresponde ratificarlo íntegramente y considerándolo parte integrante del presente; y

Que en la convicción de que el acto atacado no padece vicio alguno que afecte su legitimidad, se sugiere rechazar el presente recurso; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen Nº 456/25 DGAJ-MSJ –cfr. fs. 83/85 y vta.-, y de la Fiscalía de Estado a través de Dictamen Nº 1242/25 FE –cfr. fojas 94/95, sugiriendo el rechazo del recurso bajo análisis; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos y en la Ley N° 5654/75 “Reglamento General de Policía”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Sergio Darío Rodríguez y la Dra. Mabel Teresita Buttazzoni, apoderados legales del Comisario Mayor de la Policía de

Entre Ríos, Señor Edgardo Andrés MONTENOTTE, MI Nº 24.264.237, LP N° 23.415, contra la Resolución DGP Nº 412 de fecha 25 de marzo de 2025, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-227-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A HERLEIN, MA. ESTELA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 6 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dáse por finalizada la Información Sumaria instruída mediante Resolución Nº 261/23 MDS, en el ámbito de la quien fuera la Subsecretaría de Administración, del por entonces Ministerio de Desarrollo Social, a los fines de poder deslindar reponsabilidades, e indentificar el presunto responsable del cobro indebido de los haberes en actividad, en forma simultánea con los haberes previsionales, de las ex agentes TORRES, Griselda Rosa, M.I Nº 11.512.108 y, CABRERA, María Esther, M.I Nº 12.603.071, durante los períodos comprendidos entre febrero de 2016 a noviembre de 2019 por parte de la Sra. TORRES y, desde noviembre de 2016 a noviembre de 2019 por parte de la Sra. CABRERA, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente María Estela HERLEIN, M.I. Nº 12.313.153, Legajo N° 52749, categoría 3, -Tecnico B –, personal de la planta permanente de la Dirección General Administrativo Contable, del Ministerio de Desarrollo Humano, a tenor de la valoración de la prueba, encontrándose su conducta incursa en la causal de Cesantía los Arts. 61º, 62º, inc. a) b) c) d) e) e i) y 71º de la Ley Nº 9755 -modificada por el Art. 10º de la Ley Nº 9811-, –Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia- según lo actuado por la Dirección de Sumarios, de acuerdo con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley Nº 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto Nº 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos Nº 2840/07 GOB y Nº 2012/09 GOB.-

ARTÍCULO 4º.- Declarase abstracta la aplicación efectiva a la Sra. Graciela Yolanda PACCOR, M.I. Nº 14.252.454, quien fuera personal de la planta permanente del por entonces Ministerio de Desarrollo Social, de la sanción, que le hubiera correspondido en virtud de haberse acreditado los cargos que se le endilgaran en la Resolución Nº 261/23 MDS, tipificada por los Arts. 61º inc. b), 62º inc. i), 71º de la Ley Nº 9755, modificada por Ley Nº 9811 – Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos-; ello por haberse extinguido la vinculación jurídica de la nombrada con el Estado Provincial y cesado la Potestad Disciplinaria de la Administración Pública, siendo acogida al beneficio de la Jubilación Ordinaria Común dispuesta por Resolución Nº, según lo actuado por la Dirección de Sumarios, dependiente de Fiscalía de Estado, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese con copia del presente pasen las actuaciones a la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a los fines de notificar a la agente y, a la Dirección General de Recursos Humanos y, a la Dirección de Sumarios a sus efectos. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

\- - - - - -

DTO-2026-228-E–GER-GOB

APRUEBA CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL A LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOP. DE TRABAJO LIMITADA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 6 de Febrero de 2026

VISTO:

El cambio de denominación social de la COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE DE CHAJARÍ LIMITADA a LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1739/23 MPIyS fue adjudicada la obra “Ampliación Residencia de Mujeres de la Escuela Nº 52 “Manuel Bernard” – San José de Feliciano – Departamento Feliciano” a la COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE DE CHAJARÍ LTDA., contando la misma con Acta de Recepción Provisoria de fecha 30 de abril de 2.025 aprobada por Resolución Nº 1130/25 MPIyS, y con Acta de Recepción Definitiva de fecha 27 de octubre de 2.025; y

Que mediante Decreto Nº 3733/23 MPIyS fue adjudicada la obra “Reestructuración General de Conjunto E.E.A.T. Nº 36 “José Campodónico” – Chajarí – Departamento Federación” a la COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE DE CHAJARÍ LTDA., contando con un avance del 49,48% al mes de noviembre de 2.025; y

Que mediante Resolución RESMI-2025-2050-E-GER-MPIYS fue adjudicada la obra “REPARACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO, SANITARIOS E INSTALACIÓN ELÉCTRICA ESCUELA SECUNDARIA Nº 32 “CABILDO ABIERTO” – COLONIA OFICIAL Nº 1 LA FLORIDA – Departamento FEDERACIÓN” a la COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE DE CHAJARÍ LTDA., contando la misma con Acta de Recepción Provisoria de fecha 09 de diciembre de 2.025; y

Que mediante Resolución RESMI-2025-2196-E-GER-MPIYS fue adjudicada la obra “REPARACIÓN CUBIERTA DE TECHOS, CIELORRASOS Y ABERTURAS – ESCUELA PRIMARIA Nº 11 “MIGUEL E. SOLER” Y ESCUELA SECUNDARIA Nº 5 “JUANA AZURDUY”– LA VERBENA – Departamento FELICIANO” a la COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE DE CHAJARÍ LTDA., contando la misma con Acta de Recepción Provisoria de fecha 09 de diciembre de 2.025; y

Que en virtud a la reforma del Estatuto Social, mediante Resolución RESFC-2025-2216-APN-DI#INAES de fecha 13 de octubre de 2.025, se aprobó el cambio de denominación de COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE DE CHAJARÍ LIMITADA a LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA; y

Que conforme surge de la constancia de inscripción en ARCA obrante a fojas 33, la empresa LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. continúa manteniendo el mismo número de CUIT que la COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE DE CHAJARÍ LIMITADA; y

Que ante lo expuesto, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones considera que la empresa LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA resulta una continuidad de la cooperativa anterior, la cual mantiene su personalidad jurídica, asumiendo la nueva cooperativa los contratos de obra existentes; y

Que por Resolución Nº 454/25 DGRPCOySyVC de fecha 11 de noviembre de 2.025, rectificada parcialmente mediante Resolución Nº 031/26 DGRPCOySyVC de fecha 23 de enero de 2.026, se emitió el

Certificado de Capacidad de Contratación Anual con vigencia hasta el 30 de junio de 2.026, correspondiente a la empresa LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.; y

Que en consecuencia, todos los Certificados de Obra y/o pagos pendientes de cancelación en el marco de las obras referenciadas, deberán ser abonados a la empresa LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, previa acreditación en cada caso particular de los cumplimientos respectivos y previsión presupuestaria correspondiente; y

Que han intervenido en lo que es de su competencia el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el cambio de denominación social de la COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE DE CHAJARÍ LIMITADA a LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, para todos los trámites pendientes de aprobación por parte de la Administración y en relación a las obras “Ampliación Residencia de Mujeres de la Escuela Nº 52 “Manuel Bernard” – San José de Feliciano – Departamento Feliciano”, “Reestructuración General de Conjunto E.E.A.T. Nº 36 “José Campodónico” – Chajarí – Departamento Federación”, “REPARACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO, SANITARIOS E INSTALACIÓN ELÉCTRICA ESCUELA SECUNDARIA Nº 32 “CABILDO ABIERTO” – COLONIA OFICIAL Nº 1 LA FLORIDA – Departamento FEDERACIÓN” y “REPARACIÓN CUBIERTA DE TECHOS, CIELORRASOS Y ABERTURAS – ESCUELA PRIMARIA Nº 11 “MIGUEL E. SOLER” Y ESCUELA SECUNDARIA Nº 5 “JUANA AZURDUY”– LA VERBENA – Departamento FELICIANO”, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que todos los Certificados de Obra y/o pagos pendientes de cancelación en el marco de las obras referenciadas, deberán ser abonados a la empresa LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, previa acreditación en cada caso particular de los cumplimientos respectivos y previsión presupuestaria correspondiente.-

ARTIÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento e Infraestructura.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES para su toma de razón y demás efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-229-E–GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR RIVERO, JAVIER A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 6 de Febrero de 2026

VISTO:

La presentación realizada por Javier Augusto RIVERO, DNI Nº 36.557.514, - mediante telegrama Ley Nº 23.789 -, recepcionado en fecha de 30 junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley Nº 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Economía y Servicios Públicos en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de

Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia, quien dejó constancia que el reclamante desempeñaba funciones como escribiente suplente del Juzgado de Garantías y Transición de Victoria desde el 1º de febrero de 2023;

Que en fecha 15 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones Nº 2872107. En cuanto al reclamo, la citada Dirección expresó que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley Nº 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva Nº 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de

prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas -razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos "Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad" (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por Decreto del Poder Ejecutivo (15% y 8%), no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 4 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0226/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen Nº 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de "enganche" Nº 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos Nº 174/21 MEHF y Nº 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia Nº 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley Nº 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni "una devolución de los incrementos salariales", ni "una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley Nº 10.806", sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba el legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley Nº 10.806 que suspendió el denominado "enganche automático", a saber: "ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ Nº 24.867 (sent. del 19/08/2020); "VERGARA

HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), "PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ Nº 24.914 (sent. del 03/11/2020); "COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); "ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, verbigracia, en los autos: "LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1263 (sent. del 3/05/2021); "ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1185 (sent. del 3/05/2021); "CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1182 (sent. del 4/05/2021); "AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1250 (sent. del 19/05/2021); "CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1244 (sent. del 9/06/2021); "ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Nº 10.806 (4º, 6º y 10º) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos Nº 24/20 (10%), Nº 40/20 (10%), Nº 3/21 (7,5%) y Nº 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado "derecho a la emergencia";

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10º de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba 'en el día a día'…";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un

incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, expresando que el reclamante no mantuvo relación de empleo público durante el período comprendido entre julio de 2020 y junio de 2021, lapso en el cual rigió la suspensión del mecanismo de actualización salarial establecido por la Ley Nº 10.068 en virtud de la Ley N° 10.806. En dicha inteligencia, la diferencia salarial invocada solo pudo haberse generado respecto de quienes efectivamente prestaron servicios y percibieron haberes en el período afectado por la emergencia, configurándose en ellos y no en terceros ingresados con posterioridad el eventual derecho de crédito. Por lo cual, más allá de los fundamentos generales empleados para rechazar reclamos similares, en tanto argumentos esgrimidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en este caso la improcedencia no sólo deriva del criterio general aplicado sino de la cuestión fáctica determinante cual es la inexistencia de relación de empleo durante el período de vigente de la Ley de Emergencia del mes de julio 2020 a junio 2021, lo que permite concluir que el interesado carece de legitimación para exigir la recomposición interesada;

Que al tomar nuevamente la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos expresó que estima válido adherir en su totalidad, haciendo suyos los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal y Técnica, en sentido de propiciar el rechazo del reclamo atento a la falta de legitimación del agente, aplicando el principio de celeridad del derecho del procedimiento administrativo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, la Fiscalía de Estado y la Secretaría Legal y Técnica corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Javier Augusto RIVERO, DNI Nº 36.557.514, de fecha de 30 junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-230-E–GER-GOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 6 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE: MONTIEL JORGE RAUL – D.N.I N° 16.612.021 – R.U:485 – SUC.:16 – DEPARTAMENTO SAN SALVADOR – LOCALIDAD SAN SALVADOR.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

RESOLUCIONES

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION Nº 61/26 ATER

APRUEBA VALORES DE AFORO

Paraná, 4 de Marzo de 2026

VISTO:

Los Artículos 213°, 272º y 274º del Código Fiscal (t.o. 2022); y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la liquidación del Impuesto a los Automotores para el Ejercicio Fiscal 2026, resulta procedente aprobar los nuevos valores de aforos para el parque automotor de la Provincia de Entre Ríos, conforme a los parámetros previstos por el Artículo 272º del Código citado, constituyendo uno de los principales, la tabla de valuaciones aprobada por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, de conformidad a la Disposición DN 00947/2025;

Que, asimismo se considera imperioso contemplar en el marco de la liquidación del impuesto, el caso de los vehículos que carecen de valuaciones, tales como las unidades tipo acoplados, semirremolques, ómnibus, colectivos, mini-bus, entre otros, como así también aquellos que no figuran en la disposición mencionada en el considerando anterior;

Que, conforme lo establecido por el citado Artículo 213° del Código Fiscal (t.o. 2022), el Impuesto de Sellos a las transferencias de vehículos usados es el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a los Automotores o el uno por ciento (1%) del valor de la operación, el que fuere mayor, razón por la cual es necesario establecer la vigencia de la aplicación de las valuaciones para estas operaciones;

Que ha tomado conocimiento la Dirección de Asuntos Jurídicos, considerando que no habría objeciones legales que formular al Proyecto de Resolución bajo análisis;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2022) y la Ley N° 10091;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Apruébanse los Valores de Aforo que se especifican en las Tablas Anexas que forman parte integrante de la presente Resolución, aplicables para la liquidación y cobro del Impuesto a los Automotores correspondiente al año fiscal 2026.

ARTICULO 2°: Dispónese que la valuación para el año fiscal 2026 de los vehículos: acoplados, semirremolques y similares; ómnibus, mini-bus y similares; motonetas, motocicletas y similares, carentes de valuación, se determinará aplicando un incremento de hasta el treinta por ciento (30%) con respecto a la valuación del año fiscal 2025.

ARTICULO 3º: Establécese que los valores aprobados por la presente, para el cobro del Impuesto de Sellos en las transferencias de vehículos, entrarán en vigencia a partir de la fecha de la presente.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús Rafael Korell, Director Ejecutivo

TABLA DE AFORO ANEXO_061-26

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....11
REMATES Y SUBASTAS....13
USUCAPIÓN....16
CONCURSOS Y QUIEBRAS....17
DECLARACIÓN DE AUSENCIA....18

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....18
CITACIONES....22
NOTIFICACIONES....22
CONCURSOS....24

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....28
MODIFICACIÓN DE CONTRATO....29
CESIÓN DE CUOTAS....29
CONTRATOS....30
ASAMBLEAS....34

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "CALI BASILIO JOSE - GONZALEZ CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 11513, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMEN GONZALEZ, M. I.: 5.373.611, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 17/07/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de junio de 2025 - Fdo. VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00069987 1 v./06/03/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "GARAY DANTE EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 20296, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANTE EDUARDO GARAY, M. I.: 13.718.618, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Provincia de Entre Rios, en fecha 30-12-2025.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 26 de febrero de 2026 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00070040 3 v./09/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ OSVALDO NOLBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21416, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSVALDO NOLBERTO GONZALEZ, M. I.: 5.929.928, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Seguí, en fecha 01/07/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 03 de marzo de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00070079 3 v./10/03/2026

- - - - - -

Firmado digitalmente por CERINI Lucila Del Huerto Fecha: 19.02.2026 11: 29

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "COLIGNON CARLOS LUCIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21454, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS LUCIO COLIGNON, M. I.: 13.668.255, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/10/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 19 de febrero de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00070089 1 v./06/03/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "OLMOS ALICIA SUSANA y su acumulado FRANCO NELLY FELIPA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 19624, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELLY FELIPA FRANCO, M. I.: 5.372.176, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 20-3-2022. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 20 de noviembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00070117 1 v./06/03/2026

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FLORES ESTHER LIBERTAD S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20398, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTHER LIBERTAD FLORES, M. I.: 4.078.298, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/07/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 12 de marzo de 2024.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00070124 3 v./10/03/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "WATERLOO ALFREDO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21948, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO JOSE WATERLOO, M. I.: 5.882.981, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/09/2025.

Publíquese por un día.

Paraná, 4 de marzo de 2026 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00070128 1 v./06/03/2026

COLON

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "COIAZZET MARTA LIDIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16647), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARTA LIDIA COIAZZET, D. N. I. Nº 11.880.051, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 20 de julio de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 10 de febrero de 2026. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Marta Lidia COIAZZET -D. N. I Nº 11.880.051-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 23 de febrero de 2026 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00070042 3 v./06/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI - Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET - Secretaria-, en los autos caratulados "DUCRET MARIA ROSA - MARTIN JUAN ANDRES PABLO s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 16680), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de María Rosa DUCRET, D. N. I Nº 05.390.500, fallecida el día 30 de septiembre de 2021 en la ciudad de Villa Elisa, y de Juan Andrés Pablo MARTIN, D. N. I. N° 05.822.339, fallecido el día 17 de octubre de 2025 en la ciudad de Villa Elisa, vecinos que fueran del Departamento Colón, provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 20 de febrero de 2026. VISTO: ... RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de María Rosa DUCRET -D. N. I Nº 05.390.500- y Juan Andrés Pablo MARTIN -D. N. I. N° 05.822.339-, vecinos que fueran de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por

fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli - Juez" Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 26 de febrero de 2026 - Fdo. Flavia C. ORCELLET -Secretaria.

F.C. 04-00070060 3 v./09/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "MATHEY DORET, Juan María s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 16639), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN MARIA MATHEY DORET, DNI 05.804.752, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colon, en fecha 5 de septiembre de 2011.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 29 de diciembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Juan María MATHEY DORET -D. N. I Nº 05.804.752-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 19 de febrero de 2026 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00070063 3 v./09/03/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr Gabriel BELEN, Secretaria a cargo de la Dra Gimena BORDOLI (jdocyc2-con@jusentrerios. gov. ar) en autos caratulados "DIAZ EDUARDO RAFAEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte Nº 11.232, cita por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que asi lo acrediten, Don EDUARDO RAFAEL DIAZ DNI M Nº 5.853.146 nacido el 24 de octubre de 1932 en Gualeguay Entre Rios; fallecido el 18 de junio de 2025.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "CONCORDIA, 2 de diciembre de 2025. VISTO … RESUELVO: 1.- …2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Don Eduardo Rafael DIAZ , D. N. I N° 5.853.146-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño minio de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma optima, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que asi lo acrediten 4.- .. Fdo GABRIEL BELEN JUEZ "

Concordia, 30 de diciembre de 2025 - FIRMADO DRA GIMENA BORDOLI, SECRETARIA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 CONCORDIA E. RIOS.

F.C. 04-00069972 3 v./06/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. PONCE, Jorge Ignacio (Juez) Secretaría a cargo del Dr. CENTURIÓN, Alejandro (Secretario), sito en Mitre N° 28, en el expediente "VELOZ, Herberto Raúl S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12145), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS, bajo apercibimientos de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, Sr. VELOZ, Herberto Raúl, D. N. I. Nº M5.815.696, fallecido en fecha día 23 de julio de 2024 en esta ciudad de Concordia. La resolución que así lo ordena dice: ///Concordia, 12 de febrero de 2026. VISTO: … RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Leo Exequiel VELOZ y María Josefina VELOZ, quienes conforme lo manifestado comparecen por derecho de representación de su padre prefallecido Darío Ramón VELOZ, con el patrocinio letrado de la Dra. Milagros Josefina SERVIN, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.-... 3.- TENER por presentados a María Silvina VELOZ, Cristian Raúl VELOZ y Cecilia

Teresita VELOZ, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Marcos Gustavo SCHONBORN, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de HERBERTO RAÚL VELOZ, D. N. I. Nº M 5.815.696, vecino que fue de esta ciudad. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-… 5.-… 6.-… 7.-… 8.-… 9.-… 10.-…11.-…12.-…13.-…14.-…15.-…16.-…17.-… A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio PONCE - JUEZ- Publíquese por tres días.

F.C. 04-00069973 3 v./09/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 6, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en autos caratulados "YUPONI, Gregoria Benicia y FOGEL, Argentino Angelico S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. n° 11392), cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Gregoria Benicia Yuponi ocurrido el día 05 de Agosto de 2022, L. C. N.° 3.543.910 y de Argentino Angelico Fogel, ocurrido el 20 de Diciembre de 2024, M. I. 5.855.180 cuyos fallecimientos fueron en la ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 28 de octubre de 2025. RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Rubén Isidro FOGEL, Francisco FOGEL, Justina FOGEL, y Victoria Angélica FOGEL, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS HORACIO ESTEVES, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Gregoria Benicia YUPONI, DNI N° 3.543.910, fallecida en Concordia el día 05 de Agosto de 2022, y de Argentino Angelico FOGEL, DNI N° 5.855.180, fallecido Concordia el día 20 de Diciembre de 2024, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- MANIFESTAR bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos del causante. 7.- ACOMPAÑAR en soporte papel los originales de la documental presentada en soporte electrónico en fecha 24/10/2025 (art. 10 del "Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas"), las que quedarán como constancias en estos obrados. 8.- COMUNICAR al Colegio de Abogados el incumplimiento del pago de estampilla por actuación letrada, y a la Caja Forense -mediante archivo digital- el incumplimiento del art. 46 Ley 9005, por parte del DR. CARLOS HORACIO ESTEVES, conforme Acuerdo General N° 21/1°4 del 01.07.14, Punto 5 o), en el marco de Actuaciones N° 20.252 caratuladas "Caja Forense Entre Ríos Implementación Nuevo Formato Boletas de Aportes en Juicios Regulados por Ley 9005". 9.- CUMPLIMENTAR con el pago de la Tasa de Justicia cuyo formulario se pone a disposición. A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado: Alejandro Daniel RODRIGUEZ- Juez".

Concordia, 4 de diciembre de 2025 - Dra. Natalia Gambino- Secretaria.

F.C. 04-00070037 3 v./09/03/2026

- - - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE -Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José María FERREYRA -Secretario- sito en calle Mitre N° 26/28, 1° piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: "TECHERA, Manuel Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 15002). CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. TECHERA, Manuel Antonio, D. N. I. N° 10.646.771, fallecido el día 10/10/2025, vecino que fuera de esta ciudad, con último domicilio en calle La Pampa 727, de Concordia, E. R., bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C. C. C. Ley 26.994-. La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice:

CONCORDIA, 19 de noviembre de 2025. (...) RESUELVO: 1. TENER por presentado a TECHERA, Lucrecia Lorena TECHERA, Mauricio Fabián y PÉREZ, Juana Antonia , en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Matias G. RODRIGUEZ y Sofia TAVELLA , con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de TECHERA, Manuel Antonio -DNI N° 10.646.771-, último domicilio en calle La Pampa 727 de esta ciudad de Concordia, de estado civil casado. 3.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C. C. C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.- ... 5.- OFICIAR al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E. R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.

Publíquese por 3 días.-

F.C. 04-00070049 3 v./06/03/2026

- - - - - -

EDICTO. En el juicio caratulado "CACERES, Rafael Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12066).- Que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Juez: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría: Dr. Alejandro Centurión, cito en calle Mitre N° 26/28 E-mail: jdocyc4-con@jusentrerios. gov. ar, se cita por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don RAFAEL ALBERTO CACERES, D. N. I. Nº 14.907.421, fallecido el día 16 de Febrero de 2025, en Puerto Yerua Dto. De Concordia, último domicilio del causante a 3 km al Norte de Escuela N° 19 Estancia Grande, de Concordia, Provincia de Entre Ríos.- Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone, Concordia, 28 de octubre de 2025 VISTO: RESUELVO: 1.-…- 2.-…- 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-…- 5.-…- 6.-…- 7.-…- 8.-…- 9.-…- A lo demás, oportunamente. Alejandro Daniel Rodríguez Juez Subrogante. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

CONCORDIA, de Febrero de 2026.-

F.C. 04-00070082 1 v./06/03/2026

DIAMANTE

EDICTO.-El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GERSTNER MARTIN NESTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº 17029, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARTIN NESTOR GERSTNER - DNI N° 7.705.091, vecino que fuera de la localidad de Valle María - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 01 de abril de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 19 de febrero de 2026 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

F.C. 04-00069999 3 v./06/03/2026

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº 16955, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos,

acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMONA MARTINEZ - DNI N° 897.030, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 22 de diciembre de 2015, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 10 de febrero de 2026 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

F.C. 04-00070064 3 v./10/03/2026

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MAERKER OTTO Y SCHMIDT AMALIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº 17023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OTTO MAERKER - DNI N° 5.902.375 y AMALIA SCHMIDT - DNI N° 3.626.942, vecinos que fueran de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos en la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante, en fecha 10 de octubre de 2011 y en la ciudad de Crespo - departamento Paraná, en fecha 30 de diciembre de 2025, respectivamente; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días. Diamante, Secretaría, 24 de febrero de 2026 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

F.C. 04-00070065 3 v./10/03/2026

- - - - - -

Firmado digitalmente por GRANCELLI Maria Laura Fecha: 24.02.2026 10: 20

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHMIDT MAGALI SILVANA y SCHMIDT TEODORO ENRIQUE S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO (Y AB INTESTATO)" Expte. Nº 16370, cítese a la heredera Carina Haydeé Schmidt D. N. I. N° 13.733.610, a fin de hacerle saber el inicio de este trámite y para que comparezca a estar a derecho, por el plazo de treinta (30) días. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario con circulación en el lugar del último domicilio conocido en Argentina de la heredera Carina Schmidt, - arts. 142, 143 y 728 del CPC y C.

Diamante, Secretaría, 24 de febrero de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

F.C. 04-00070068 3 v./09/03/2026

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "SALTO, Marity Agustina del Valle S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15677/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARITY AGUSTINA DEL VALLE SALTO DNI Nº 3.180.198, fallecida el día 5/09/2025, vecina que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "C H A J A R I, 18 de diciembre de 2025... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E. R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 19 de diciembre de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00070098 3 v./10/03/2026

GUALEGUAY

EDICTO JUDICIAL. N°: 08/2. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría Unica, en los autos caratulados "ACOSTA AMADO PEDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 11349 cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la

última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del señor Amado Pedro Acosta, fallecido el día 9 de septiembre de 2025 en la localidad de Libertador San Martín, Departamento de Diamante de esta Provincia. El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: Gualeguay, 19 de febrero de 2026….. .- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de AMADO PEDRO ACOSTA - D. N. I. N° 7.705.878, fallecido el 09 de Septiembre de 2025, vecino que fuera de la localidad Gral. Galarza, departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo…. Rosa M. Fernández Campasso. Jueza Interina. Fdo. Sebastián Leites Secretario Suplente.

Gualeguay, 03 de marzo de 2026 .

F.C. 04-00070083 1 v./06/03/2026

- - - - - -

PODER JUDICIAL EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay a cargo de la DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA, Secretaría única a cargo del Dr. SEBASTIÁN LEITES SECRETARIO en los autos caratulados: “AVALOS MARIA ROMINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 11340, CITA y EMPLAZA, por el termino de TREINTA DIAS, que se contaran a partir de dicha publicación que se efectuara por UN DIA, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA ROMINA AVALOS - D. N. I. N° 26.040.661, fallecida el 18 de diciembre de 2025, vecina que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Gualeguay, 12 de febrero de 2026.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de MARIA ROMINA AVALOS - D. N. I. N° 26.040.661, fallecida el 18 de diciembre de 2025, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-… Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.”.- Saludo a Ud. atentamente.

F.C. 04-00070085 1 v./06/03/2026

- - - - - -

EDICTO JUDICIAL N°: 103/1. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "AZORIN TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°: 12837, cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación que se realizará por tres en el Boletín Oficial, y por tres días en el diario local El Debate Pregón a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante AZORÍN TERESA – M. I. 3.924.556, fallecida el 08/11/2010, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguay, Entre Ríos.-

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: “Gualeguay, 27 de noviembre de 2025.- (…) decrétase la apertura del juicio sucesorio de TERESA AZORIN fallecida el 08/11/2010, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo(…)” Fdo: FABIAN MORAHAN - Juez Civil y Comercial Nº 1.

Gualeguay, Entre Ríos, 02 de marzo de 2026.- PUBLIQUESE POR 3 DIAS.

F.C. 04-00070094 3 v./10/03/2026

- - - - - -

EDICTO JUDICIAL. N°: 03/2. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría Unica, en los autos caratulados "BARRETO PASCUAL BENJAMIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 11302, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a

los bienes dejados por el fallecimiento del señor Pascual Benjamín Barreto, fallecido el día 2 de noviembre de 2020 en la Ciudad de Parana, Capital de esta Provincia siendo su domicilio en calle Intendente Barroetaveña 144 de esta Ciudad de Gualeguay. El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: Gualeguay, 9 de Febrero de 2026….. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de PASCUAL BENJAMÍN BARRETO, M. I. N° 5.882.893, fallecido el 02/11/2020, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.… Rosa M. Fernández Campasso. Jueza Interina. Fdo. Sebastián Leites- Secretario Suplente.

Gualeguay, 11 de Febrero de 2026.

F.C. 04-00070107 1 v./06/03/2026

- - - - - -

El Juzgado de 1º Inst. en lo Civ. y Com. Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Pcia. E. R., a cargo del Dr. Fabian Morahan (Juez), Secretaria Dra. Delfina Fernandez, en los autos "ERBEN RICARDO ENRIQUE y acumulado SALDAÑA JORGELINA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expediente Nº 8320, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a contar desde la publicación del presente, que se publicará por UN DIA, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante JORGELINA TERESA SALDAÑA, DNI N.º 5.769.117, cuyo último domicilio fuera el de calle Julio A. Roca Nº 401, de esta ciudad de Gualeguay, fallecida el día 23/05/2025 en ésta ciudad.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "///leguay, 30 de diciembre de 2025… estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de JORGELINA TERESA SALDAÑA, fallecida el 23/5/2025, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- … llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta … días respectivamente… DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA SUBROGANTE. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".-

Gualeguay, 20 de Febrero de 2026.-

F.C. 04-00070130 1 v./06/03/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SELLANES ELIDA RAMONA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. Nº 11116, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELIDA RAMONA SELLANES, Documento Nacional Identidad N° 1.838.206, fallecida el día 02 de septiembre de 2025, en Larroque.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de febrero de 2026.-

F.C. 04-00070028 3 v./06/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "HERGENRETHER AUGUSTO ARNOLDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11208, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: AUGUSTO ARNOLDO HERGENRETHER, Documento Nacional Identidad N° 5.869.218, fallecido el día 30 de diciembre de 2025, en Larroque.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de febrero de 2026.- Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario subrogante.

F.C. 04-00070035 3 v./09/03/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GENEST JORGE Y GOHNER MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11075, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: JORGE GENEST, Libreta Enrolamiento N° 1.971.437, fallecido el día 25 de junio de 1996, en Gualeguaychú, y MARIA GOHNER, M. I. N° 5.224.161, fallecida el dia 19 de noviembre de 2002, en Larroque.-

Publiquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de febrero de 2026 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario subrogante.

F.C. 04-00070093 3 v./09/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MICHEL MANUEL Y MICHEL CLARA ELISA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 10/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Manuel MICHEL, DNI N° 5.875.080, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 10/05/2025 y de Clara Elisa MICHEL, DNI N° 3.058.828, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en Gualeguaychú, en fecha 5/12/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 2 de marzo de 2026 - Francisco Unamunzaga, Juez interino Civil y Comercial Nº1 a/c despacho. Firmado Digitalmente.

F.C. 04-00070108 1 v./06/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PEROVICH, ALICIA ELENA S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 11/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de PEROVICH, ALICIA ELENA, DNI 10.074.204, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en Gualeguaychú, en fecha 28/01/2020.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 4 de diciembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente Firmado Digitalmente.

F.C. 04-00070119 1 v./06/03/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "WISNER, ARTURO ENRIQUE e HILDERMANN, DELIA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11419, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ARTURO ENRIQUE WISNER, vecino que fuera de Don Cristobal, Dpto. Nogoyá, provincia de Entre Ríos y fallecido en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 4.10.2006 y DELIA ESTHER HILDERMANN, vecina que fuera de Gral. Ramirez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Aldea San Miguel, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 10.7.2023.

Nogoyá, 26 de febrero de 2026.-

Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00070006 1 v./06/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "CORREA FELIPE LORENZO - DOMINGUEZ ADELA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7984, cita y emplaza

por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FELIPE LORENZO CORREA, DNI N° 5.885.960 y ADELA RAMONA DOMINGUEZ, DNI N° 11.290.398, vecinos que fueran de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 18/02/2021 y 05.10.2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 18 de febrero de 2026 - Dra. María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00070104 1 v./06/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "PALAVECINO DEMETRIO COSME y TABORDA MARIA ESTELA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11478, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DEMETRIO COSME PALAVECINO MI 5.918.292 y MARIA ESTELA DEL CARMEN TABORDA MI 4.235.334 vecinos que fueron de XX de Septiembre, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecidos en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 27/06/2008 y 20/11/1996 respectivamente.-

Nogoyá, 4 de marzo de 2026.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".- Dra. Claudia Noemí Sterren Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00070114 1 v./06/03/2026

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "ROCHAS RAQUEL NILDA S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 11824, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de ROCHAS, Raquel Nilda D. N. I.: 04.377.864, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Concepcion del Uruguay, en fecha 29/06/2024.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 19 de diciembre de 2025. Fdo.: MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00070113 1 v./06/03/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago Cesar PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "SALVAREZZA ISAAC ULISES S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10736, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ISAAC ULISES SALVAREZZA, DNI N° M5.788.557, fallecido a la edad de 77 años el 22 de Agosto de 2008 en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, con último domicilio en distrito Raíces Este, departamento Villaguay, Entre Ríos. Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 02 de Diciembre de 2025.- Dr. Armando D. Giacomino-Abogado - Secretario.

F.C. 04-00070057 1 v./06/03/2026

CITACIONES

PARANA

a JAVIER ALBERTO GUZZANATO

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de la ciudad de Paraná, Dr. Ignacio Martín Basaldúa, Secretaria Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ GUZZANATO JAVIER ALBERTO S/ MONITORIO APREMIO” (Expte nº 71747), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a JAVIER ALBERTO GUZZANATO DNI 26.567.175 , con último domicilio conocido en calle SAN MARTIN N° 1434 de esta ciudad, para

que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 19 de febrero del 2026.- Firmado digitalmente por : MONICA SUSANA ATENCIO. SECRETARIA.

S.C-00017094 1 v./06/03/2026

COLON

a quienes se consideren con derecho

EDICTO. Por disposición de S. S., el Sr. Juez de Primera Instancia del Trabajo N.º 1 de la ciudad de Colón (E. R.), Dr. Sebastián M. Gianello, Juez a/c del Despacho, secretaría única del a cargo del Dr. JUAN GUIDO LUCIANO, secretario, en los autos caratulados "INDUSTRIALIZADORA S. A. C/ CRETTON XIARA BERENICE Y OTRA S/ CONSIGNACION" (Expte. N.º 5904-E), se cita y emplaza por el termino de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, a quienes se consideren con derecho sobre las acreencias que pudieran corresponder a ANALIA CARINA LUJAN - DNI N.º 29.929.908 - cuya defunción ocurriera en San José (E. Ríos) el 27/07/25.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente del resolutorio que lo ordena: ///LÓN, 11 de diciembre de 2025.- (...) publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL por DOS (2) DÍAS a los fines de citar a quienes se consideren con derecho sobre las acreencias que pudieran corresponder a ANALIA CARINA LUJAN - DNI Nº 29.929.908 - y cuya defunción ocurriera en San José el 27/07/25, para que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de la última publicación, bajo los apercibimientos previstos por el Art. 31 del C. P. L.-.- Recaudos y diligenciamiento a cargo de parte.- Fdo. SEBASTIAN M. GIANELLO Juez a/c del Despacho(...) La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/22 del 28/10/22-."

Colón, E. Ríos, 18 de Febrero de 2026. El presente deberá publicarse por dos días. -

F.C. 04-00070116 2 v./09/03/2026

FEDERACION

a LOPEZ JUAN CARLOS

E D I C T O La Fiscalía de la ciudad de Chajarí, Dra. CAROLINA EZPELETA, Fiscal Auxiliar Suplente de la jurisdicción, CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de CINCO DIAS, a LOPEZ JUAN CARLOS, D. N. I. N° 21.913.784, alias "El cordobes", con ultimo domicilio conocido en calle Corrientes Nº 870 dpto Nº 7 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, para que comparezca ante esta Fiscalía el día 11 de marzo de 2026 a las 10: 00 h., a prestar declaración de imputado previa designación de Abogado Defensor en I. P. P. Nº 29708 caratulado "LOPEZ JUAN CARLOS S/ABUSO SEXUAL", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su inmediata detención en caso de incomparencia.- La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 29 de diciembre de 2025.- (...) 2º) IMPUTAR a LOPEZ JUAN CARLOS el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (Art.119, 1 er. párrafo del C. Penal) y citarlo para prestar declaración de imputado conforme el calendario de audiencias de esta Unidad Fiscal.- 3º) RECARATULAR el presente legajo de la siguiente manera: "LOPEZ JUAN CARLOS S/ ABUSO SEXUAL-".- 4º) Conforme el punto 2 de la resolución CÍTESE a LOPEZ JUAN CARLOS (DNI Nº 21.913.784) , alias "El cordobes", con ultimo domicilio conocido en calle Corrientes Nº 870 dpto Nº 7 de la ciudad de Chajarí, mediante EDICTOS -art. 178 del C. P. P.- que se publicarán por CINCO VECES en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que comparezca ante esta Fiscalía el día 11 de Marzo de 2026 a las 10: 00 hs, a efectos de prestar declaración de imputado, previa propuesta de abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su inmediata DETENCIÓN en caso de incomparencia.- (...) 7º) NOTIFÍQUESE.- Fdo. Carolina Ezpeleta Fiscal Auxiliar Interina Chajarí, E. R." FISCALIA CHAJARI, 05 de febrero de 2026.- Carolina Ezpeleta Fiscal Auxiliar Suplente Chajarí, E. R.

Carolina Ezpeleta, Fiscal Auxiliar Suplente Chajarí, E. R.

S.C-00017066 5 v./06/03/2026

REMATES Y SUBASTAS

GUALEGUAYCHU

Por Edgardo Miguel Balbi

EDICTO El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado N° 1, Dr. Francisco Unamunzaga (Interino), Secretaría N° 1 , a cargo del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud (Suplente), hace saber por dos (2) veces, que en los autos caratulados "REBORA DANIEL JESUS S/ SUCESORIO AB INTESTATO"; (Expte. N° 335/17), se ha designado al Martillero Edgardo Miguel Balbi, Mat. 579, CUIT. N° 20-13815667-3, para que proceda a vender en pública subasta, al contado y al mejor postor, un inmueble de titularidad del causante de autos, Sr. Daniel Jesús Rébora, DNI. N° 5.883.678, inscripto en el "Registro Público de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú", bajo las Matrículas N° 100.007 y N° 100.008, el que actualmente se encuentra ocupado (conforme surge de la constatación de fecha 12/5/2025, incorporada al expediente electrónico mediante presentación del 15/5/2025).-

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Edgardo Miguel Balbi, matrícula profesional N° 579. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 06/04/2026 a la hora 11: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 13/04/2026 a la hora 11: 00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE.-

Condiciones de venta: 1) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000), con un 1 er. monto incremental no inferior a PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) hasta alcanzar la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000) y las pujas o tramos sucesivos de PESOS UN MILLON ($1.000.000).2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta -en cada caso- será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. 3) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y, en caso de corresponder el IVA sobre la comisión, además del costo por el uso del sistema (1, 5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta: 7-100700/8 Moneda: Pesos CBU: 3860007203000010070089 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. 4) Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. 5) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta (art.572 CPCC). 6) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del inmueble respectivo o desde que se hallare en condiciones de tomarla (art. 149 del Código Fiscal). 7) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate (art. 243 Código Fiscal), y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 212 del Código Fiscal y el art.14. inc.5 literala) de la Ley Impositiva, debiendo soportar

todos los gastos relativos a la inscripción (art. 1141 del Cód. Civil y Comercial).- 8) En el caso de ser declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar una multa en concepto de perjuicios ocasionados una multa del cinco (5%) por ciento del monto ofertado.-

Publíquense edictos por DOS (2) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "EL DÍA"; anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) DÍAS de antelación, haciéndose constar en los mismos, que el inmueble a subastarse se encuentra ocupado. Asimismo, se hace saber que queda a disposición de las partes interesadas, el expediente para el examen de los títulos y deudas que pesan sobre el inmueble.-

Por informes en 25 de Mayo N° 746, de esta ciudad, Teléfono: Oficina: 42-2742, Celular: 3446-637843.

LINK REGLAMENTO DE SUBASTA: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf

GUALEGUAYCHU, 25 de febrero de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00070066 2 v./06/03/2026

- - - - - -

Por Gustavo Alberto Agasse

Matr. N° 881 COMPER

EDICTO REMATE JUDICIAL

El Señor Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la Dr. Francisco UNAMUNZAGA, Secretaría a cargo del Dr. Luciano BERNIGAUD de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, han dispuesto que en los autos: "PLAN ROMBO S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MANZO GUILLERMO IGNACIO Y OTRAS S/ EJECUCION PRENDARIA" Expte. Nº 230/21), se ha DECRÉTADO el remate judicial Sin Base y al Mejor Postor del bien automotor marca RENAULT Tipo: SEDAN 5 PUERTAS Modelo: NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE Mca Motor: RENAULT Nro. Motor: K7 MA812 UD56550 Mca Chasis: RENAULT Nro Chasis: 93 Y5 SRBE4 JJ043576 Fabricación Año: 2017 Modelo Año: 2017 automotor DOMINIO: AB985 XW, propiedad de MANZO GUILLERMO IGNACIO, en las condiciones y estado en que se encuentra. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. GUSTAVO ALBERTO AGASSE, Matrícula COMPER Nº 881. El acto de subasta tendrá una duración de Cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 09 de abril de 2026 a la hora 11: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 16 de abril de 2026 a la hora 11: 00, saliendo la venta SIN BASE en las siguientes secuencias: A- Primer tramo: el importe de Pesos Setecientos mil ($ 700.000-) hasta alcanzar los CINCO MILLONES ($ 5.000.000), B - Segundo tramo: Pesos quinientos mil ($ 500.000.-) hasta alcanzar la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000) C- Tercer tramo: Pesos trescientos mil ($ 300.000), hasta su finalización.-

La Resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "GUALEGUAYCHÚ, 04 de febrero de 2026. Proveyendo presentaciones de fecha 26/12/2025: Agreguese informe de dominio. Atento lo solicitado y constancias de autos, corresponde y así RESUELVO: I. Decretar el remate del rodado de propiedad del demandado GUILLERMO IGNACIO MANZO: Marca: RENAULT Tipo: SEDAN 5 PUERTAS Modelo: NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE Mca Motor: RENAULT Nro. Motor: K7 MA812 UD56550 Mca Chasis: RENAULT Nro Chasis: 93 Y5 SRBE4 JJ043576 Fabricación Año: 2017 Modelo Año: 2017 automotor DOMINIO: AB985 XW En las condiciones y estado en que el mismo se encuentra. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero Gustavo Alberto AGASSE designado en autos, matrícula profesional N° 881 El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 09 de abril de 2026 a la hora 11: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 16 de abril de 2026 a la hora 11: 00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE. II. Condiciones de venta: 1) Base: El rodado subastado saldrá a la venta sin base en las siguientes secuencias: A- Primer tramo desde la primera oferta, y hasta la suma de Pesos Setecientos mil ($ 700.000-) hasta alcanzar los CINCO MILLONES ($ 5.000.000) B - Segundo tramo desde Pesos quinientos mil ($ 500.000 .-) hasta la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000)

C- Tercer tramo desde, Pesos trescientos mil ($ 300.000), hasta su finalización, por cada puja efectuada por el/los postor/res. 2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. 3) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) más I. V. A., en caso de corresponder, y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. 4) Postor remiso; llamado al 2 do. o 3 er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal -al mail denunciado en la inscripción como postor- a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S. J. E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C. P. C. y C. quien sea declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar una multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente al diez (10) porciento del mayor importe ofrecido por dicho oferente. 5) Entrega del bien: Hágase saber que conforme lo dispuesto por el Acuerdo General Nº 35/11 del 25-10 11 del S. T. J. E. R., previo a la entrega del rodado se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente. 6) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 Código Fiscal). 7) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. III. Publíquense edictos por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "EL DÍA" que corresponde por orden de lista. Debiendo constar en los mismos lo establecido en el art. 552 del C. P. C. C. y art. 6.3.3. del Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Rios. Los mismos deberán publicarse con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta. IV. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje, en su caso. Además, imágenes del informe de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. V. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). VI. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor respectivo, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pese sobre el rodado a subastar desde la fecha del informe. VII. La confección y diligenciamiento de la totalidad de los despachos respectivos queda a cargo de la parte actora. VIII. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese. Fdo.: Francisco Unamunzaga Juez interino Civil y Comercial Nº 1 a/c despacho Firmado Digitalmente" - EXHIBICIÓN: El vehículo podrá ser inspeccionado los días 6, 7 y 8 de Abril del corriente año de 16 a 18 hs en Avenida de las Américas N° 4.202 de Paraná, Entre Ríos.- INFORMES: Por mayor información consultar con el Martillero al Te. 0343 154063608 - E-mail: gusagasse@yahoo.com. ar.-

Gualeguaychú, 18 de Febrero de 2.026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente, Firmado Digitalmente.

F.C. 04-00070103 2 v./06/03/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. SILVINA A. RUFANACHT, Secretaria N° 6 del Dr. LEANDRO O. E. BARBIERI, en los Autos caratulados "MERCADAL DELIA MARIA C/RAGNI SAICIFy S/USUCAPION" Expte. 19615, cita y emplaza por el termino de QUINCE DIAS contados a partir de la ultima publicación del presente a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble MATRICULA: 173323, Plano de mensura: 236.290 partida municipal 464632, partida provincial 10 28588 5, siendo el mismo un lote que se ubica en la Pronvica de Entre Rios, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Area Urbana, Distrito U. R.9 -Sección 9°-Grupo 69 Manzana N°1 (s/loteo Mz. 1-Lote 20), Domicilio Parcelario Israel Hoffman N° 2623 de la ciudad de Paraná Descripción del inmueble: plano de mensura: 236.290, superficie: 241, 40 mts 2, con los siguientes Limites y linderos: NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 79° 42´ E de 8, 50 m. lindando con RAGNI S. A. I. C. I. F. YA. (Plano N° 191780 y 191779).- ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 10° 18´ O de 28, 40 m. lindando con RAGNI S. A. I. C. I. F. Y A. (Plano N° 176825).- SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N 79° 42´ O de 8, 50 m. lindando con calle Israel Hoffman.- OESTE: recta (4-1) alambrada al rumbo N 10° 18´ E de 28, 40 m. lindando con RAGNI S. A. I. C. I. F. y A (plano N° 176857). Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, 669 inc. 3 C. P. C. y C..-- Publíquese por dos días.-

Paraná ER, 30 Diciembre 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI- Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00070033 2 v./06/03/2026

GUALEGUAY

EDICTO JUDICIAL N°: 04/2. El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, Secretaría única a cargo del Dr. S. Leites, en los autos caratulados PEREZ MIGUEL ANGEL C/ IGNACIA HIGINIA URIARTE DE MARTINEZ Y/O SUS SUCESORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO AL INMUEBLE S/ USUCAPION; Expte. Nº 10519, cita y emplaza por el término de quince días respectivamente a contar desde la última publicación, que se efectuará por dos (02) días en el Boletín Oficial, y por dos (02) días en el diario local El Debate Pregón, a IGNACIA HIGINIA URIARTE DE MARTINEZ, sus herederos o sucesores y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la presente, a saber: ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguay, ciudad, primer cuartel, MANZANA N° 507, Plano N° 22681, ubicado sobre las calles Narvarte y Pte. Perón de esta ciudad (Ex. Avda. Reconquista S/N, a media cuadra de la ex Ruta 136), Tomo 68, Folio 44, Número 17 de la sección propiedades urbanas. El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: “Gualeguay, 4 de febrero de 2026. (…) publíquense de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el Diario Debate Pregón de esta ciudad, citando y emplazando a IGNACIA HIGINIA URIARTE DE MARTINEZ, sus herederos o sucesores y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la presente, a saber: ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguay, ciudad, primer cuartel, MANZANA N° 507, Plano N° 22681, ubicado sobre las calles Narvarte y Pte. Perón de esta ciudad (Ex. Avda. Reconquista S/N, a media cuadra de la ex Ruta 136), Tomo 68, Folio 44, Número 17 de la sección propiedades urbanas, por el término de quince días, que se contarán a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarle un abogado de la lista para que lo represente en jucio (conf. arts. 142, 143, 144 y 329 del CPCyC).(…)” Fdo. Rosa Fernandez.-

Gualeguay, Entre Ríos, 19 de febrero de 2026.- Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00070095 2 v./09/03/2026

URUGUAY

EDICTO. El Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 de Concepción del Uruguay (E. Ríos) a cargo de la Dra. SONIA MABEL RONDONI, jueza a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (suplente), en autos caratulados "CASARETTO CARLOS LUIS C/ YEDRO RAMONA S/ USUCAPION" (Expte. Nº 11252, F° 342 – Año 2024), cita por QUINCE (15) DIAS a la Sra. RAMONA YEDRO y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana, Cuartel 2º, Manzana Nº 603, Bvard. Montoneras Nº 135, de esta ciudad, con una superficie según mensura de 202, 11 m2 (Doscientos dos metros cuadrados con once decímetros cuadrados) siendo sus límites y linderos a saber: NORTE: Recta (1-2) al N. E. 80° 00' de 23, 90 metros, lindado con Carlos Luis Casaretto; ESTE: Recta (2- 3) S. E. 10° 00' de 9, 30 metros, lindado con Bvard. Montoneras -pavimento-; SUR: Recta (3-4) al S. O. 80° 00' de 15, 50 metros, lindando con Carlos Luis Casaretto, 4-5 al N. O. 10º 00' de 2, 40 m y 5-6 al S. O. 80º 00'de 8, 40 m, ambas lindando con Héctor Oscar Escalada; OESTE: Recta (6-1) al N. O. 10° 00' de 6, 90 metros, lindando con Héctor Oscar Escalada; segun Plano Nº 62578 y Ficha para Transferencia confeccionada por el Agrimensor Julio Ramon Mancione - Mat. Nº 21855; inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble local bajo Nº 175 - T. 20º, en fecha 04 de Abril de 1932; bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes, quedando la documental de autos a su disposición por Secretaría.- El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 11 de abril de 2025.- (…) Asimismo, cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a la Sra. YEDRO RAMONA y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos sobre el mismo, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. Dése intervención a la Municipalidad Local. En virtud de las disposiciones contenidas en el tercer párrafo del art. 1905 del Código Civil y Comercial, a los fines de dar a conocer la pretensión deducida decrétase la Anotación de Litis en el presente trámite respecto del inmueble de titularidad de la Sra. YEDRO RAMONA y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos , con DNI desconocido, identificado en el Registro Público local bajo Nº 175 – T° 20 de fecha 04 de Abril de 1932, Planta Urbana, Cuartel 2º, Manzana Nº 603, Bvard. Montoneras Nº 135, de esta ciudad, a cuyo fin se oficiará al Registro de la Propiedad jurisdiccional para su toma de razón... Fdo.: Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO."

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 03 de diciembre de 2025. Fdo: MAURO SEBASTIAN PONTELLI - Secretario Subrogante.

F.C. 04-00070109 2 v./09/03/2026

CONCURSOS Y QUIEBRAS

GUALEGUAYCHU

EDICTO JUDICIAL POR 5 DIAS. El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 de GUALEGUAYCHU, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, secretaria única a cargo del Dr. Luciano Bernigaud sito en calle Sáenz Peña 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que -en fecha 20 de febrero de 2026- se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. Marcos José Álvarez, DNI N° 31.874.958, CUIT 20-31874958-4, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en el destacamento de la policía de Entre Ríos, sito en la comuna de la Aldea San Juan, departamento Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos y domicilio procesal en calle San Juan Nº 760 “B”, de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, habiendo sido designado al Cdor. Ignacio Alfredo Larrivey, con domicilio en calle Colombo 1.170 de esta ciudad como síndico, conforme a la normativa relativa a las quiebras. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L. C. Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su

contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; art 177 y 180 L. C. Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido al fallido efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 2 de abril de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación ante el Síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo), en su domicilio constituido en calle Colombo 1.170 de esta ciudad los días martes y jueves de 10 a 12 hs.. Se ha establecido los días 2 de mayo de 2026 y 1° de junio de 2026 para la presentación de los informes individual y general previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente.

Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario “El Argentino” de esta ciudad. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L. C. Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 3 de marzo de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente. Firmado Digitalmente.

F. 05-00002979 5 v./11/03/2026

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados “INGLESE GIUSEPPE PIETRO Y/O INGLESE PEDRO S/ DECLARACION DE AUSENCIA” -(Expte. Nº 15970), cita y emplaza a Don Giuseppe Pietro INGLESE y/o José Pedro INGLESE y/o Pedro INGLESE, italiano, nacido el 16-11-1872, en San Giorgio Di Lomellina, provincia de Pavia, Italia, hijo de INGLESE Battista y de CODOVILLA Luigia, con ultimo domicilio conocido en calle Urquiza de Colon a fin de que comparezca a estar.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 22 de agosto de 2024. VISTO: Estos autos venidos a despacho, dictamen fiscal que antecede, escrito promocional, la documental agregada a los antecedentes y conforme lo dispuesto en los arts. 85, 87, 88, 89 y 90 del C.C.C., RESUELVO: 1.- CITAR a Don Giuseppe Pietro INGLESE y/o José Pedro INGLESE y/o Pedro INGLESE mediante edictos que se publicarán por una vez por mes durante seis meses, en el Boletín Oficial y en un periódico local, a fin de que comparezca a estar a derecho. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. OTRA RESOLUCIÓN: “Colón, 27 de septiembre de 2024. VISTO: Estos autos venidos a despacho, advirtiendo error material en resolución de fecha 23.09.2024 en cuanto a la nacionalidad del presunto ausente, a fin de su correcta descripción para los recaudos ordenados, RESUELVO: RECTIFICAR el proveído de fecha 23.09.2024, punto 2, en el sentido de que donde dice “argentino” deberá leerse “italiano”. Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Colón, Entre Ríos, 2 de octubre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00067737 1 v./06/03/2026

LICITACIONES

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública Nº 004/2026 D. E. -

Decreto Nº 213/2026 D. E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales necesarios – 1.250 (mil doscientos cincuenta) m3 de Hormigón elaborado Tipo H30, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizados en la

obra de construcción de pavimento en calle Guarumba entre Av. Siburu y Bolívar; y calles San Martín y Moreno tramo comprendido entre Guarumba y A° Yacaré de esta ciudad.

APERTURA: 25 DE MARZO DE 2026 - HORA: 10: 00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: $230.000, 00.- (PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $230.000.000, 00.- (PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

F.C. 04-00070088 4 v./11/03/2026

FELICIANO

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

Llamado a Licitación Pública Nº 01/2026

Llámese a la Licitación Pública Nº 01/2026, para lograr la ejecución de la Obra: “REPARACION CUBIERTA DE TECHOS, CIELORRASOS, REVOQUES E INSTALACIONES - HOSPITAL “GENERAL FRANCISCO RAMIREZ” – SAN JOSE DE FELICIANO – DEPARTAMENTO FELICIANO – PROVINCIA DE ENTRE RIOS” de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C. A. F. E. S. G.

Apertura de Ofertas: VIERNES 27 DE MARZO DEL AÑO 2026.-

Hora: 10: 00 Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 06 de MARZO del año 2026 y hasta el día 20 de MARZO del año 2026, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 06 de MARZO del año 2026 y hasta el día 20 de MARZO del año 2026, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar .

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C. A. F. E. S. G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Setenta Mil con 0/100 - $ 70.000, 00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C. A. F. E. S. G. del Banco de Entre Ríos S. A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Treinta Mil Cincuenta y Uno con 80/100 - $ 254.530.051, 80.

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C. A. F. E. S. G.

F.C. 04-00070030 2 v./06/03/2026

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ

Licitación Pública N.º 01/2026

OBJETO: CONCESION DE KIOSCO-BUFFET DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE LUCAS GONZALEZ-

FECHA DE APERTURA: 20/03/2026 - HORA 10: 00

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 200.000. (PESOS: DOSCIENTOS MIL)

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000 (PESOS: DOS MIL)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 7: 00 a 13: 00 hs.-

LUCAS GONZALEZ, 03 DE MARZO DE 2026.

F.C. 04-00070134 3 v./10/03/2026

URUGUAY

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

Llamado a Licitación Pública Nº 02/2026

Llámese a la Licitación Pública Nº 02/2026, para lograr la ejecución de la Obra: “REPARACIONES VARIAS EN ESCUELA SECUNDARIA Nº 26 – “BICENTENARIO” Y ESCUELA PRIMARIA Nº 83 “MESOPOTAMIA ARGENTINA”- CIUDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY - DPTO. URUGUAY – PROVINCIA DE ENTRE RIOS” de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C. A. F. E. S. G.

Apertura de Ofertas: VIERNES 27 DE MARZO DEL AÑO 2026.-

Hora: 11: 30 Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 06 de MARZO del año 2026 y hasta el día 20 de MARZO del año 2026, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 06 de MARZO del año 2026 y hasta el día 20 de MARZO del año 2026, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar .

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C. A. F. E. S. G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Cincuenta Mil con 0/100 - $ 50.000, 00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C. A. F. E. S. G. del Banco de Entre Ríos S. A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Ciento Noventa y Seis Millones Setecientos Quince Mil Novecientos Treinta y Uno con 53/100 - $ 196.715.931, 53.

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C. A. F. E. S. G.-

F.C. 04-00070029 2 v./06/03/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 10/2026

OBJETO: “Pavimento Rígido 15 Cuadras Barrio La Rural”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 26 de marzo de 2026 Hora: 10: 00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $235.652.249, 60.

PLIEGO CONDICIONES: $235.000, 00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, marzo de 2026.

F.C. 04-00070076 3 v./09/03/2026

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 09/2026

OBJETO: “Pavimento Rígido 19 Cuadras Barrio Santa Rita”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 26 de marzo de 2026 Hora: 11: 00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $366.727.137, 66.

PLIEGO CONDICIONES: $360.000, 00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, marzo de 2026.

F.C. 04-00070077 3 v./09/03/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 08/2026

OBJETO: "Adquisición de 2670 m3 de Hormigón H25 - para 34 cuadras de Pavimento", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 25 de marzo de 2026 Hora: 11: 00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $480.600.000, 00.

PLIEGO CONDICIONES: $480.000, 00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, marzo de 2026.

F.C. 04-00070078 3 v./09/03/2026

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY

Licitación Pública N°: 02/2026

OBJETO: Contratar la provisión y entrega en obra de carpeta de césped sintético color verde y/o azul para cancha de hockey, incluyendo todos los accesorios, uniones y terminaciones necesarias para su correcta colocación y funcionamiento.

PRESUPUESTO OFICIAL: US$135.000, 00

FECHA DE APERTURA: 20 de marzo del año 2026 a las 10: 00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin Nº: 250.

VALOR DEL PLIEGO: $100.000, 00.-

Villaguay, 20 de febrero de 2026 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

F.C. 04-00070069 3 v./09/03/2026

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de SERVIN ROBERTO LUIS

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. SERVIN Roberto Luis DNI Nº 16.608.545, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el día 11 de Octubre de 2025, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 3325688 – “BALL, AMELIA DANIELA (PARANA).- SOL. PAGO DE HABERES CAÍDOS DEL SR. SERVIN, ROBERTO LUIS.-”.-

Firmado Lic. Luciana A. Diaz, Secretaria General. Consejo General de Educacion.

S.C-00017093 5 v./12/03/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

EDICTO. AL SR. ESTEBAN EZEQUIEL BAROLIN D. N. I. Nº 25.616.125 El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Corrientes esq. Andrés Pazos, 3º y 4º piso, hace saber que en los autos caratulados “"SEC. VOC. NRO. 2 AUDITORIA INTERV. EN PROGRAMA SUMAR INICIA ACTUACIONES REFERIDAS A CONTRATOS DE CONSULTORES FINANCIADOS POR NACION Y POR PROVINCIA DURANTE EJERC. 2013 Y 2014” (Expte. 182/ 2015), ha recaído la siguiente resolución, la que en su parte pertinente, dice: “DESPACHO: 22 AGO 2025 Atento a lo solicitado por la Sra. Fiscal mediante Dictamen SG N° 2713/25 obrante a fs. 645/ 647, procédase a notificar la resolución de fs. 333 mediante edictos por un día en el Boletín Oficial al Sr. Esteban Ezequiel Barolin, D. N. I. N° 25.616.125. Cumplido, poner las presentes a consideración y resolución a los fines de ordenar producir la prueba ofrecida. Notifíquese en su despacho a la Fiscalía de Cuentas competente. Fdo. Dr. Diego Lucio N. Lara (Presidente), Dr. Antonio Gustavo Labriola (Contador Público – Vocal) Dra. C. P. N. María de los A. Moia (VOCAL Nº 2) TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RIOS”.- y otra Resolución: “"DESPACHO: 6 DIC 2024 Atento lo informado por el actuario, y lo peticionado por la Fiscalía interviniente a fs. 317/ 321 y vta., mediante Dictamen SG N° 1720/24, por Secretaría Letrada, notifíquese mediante cédula al Sr. Arias Santiago Martin, D. N. I. N° 25.032.209, con domicilio registrado en calle Urquiza N° 116; de la localidad de Paraná; a la Sra. Perrone Mónica María Concepción, D. N. I. N° 16.531.212, con domicilio registrado en calle Padre Grella N° 935, de la localidad de Paraná; al Sr. Enriquez Dante Salvador, D. N. I. N° 29.855.748, con domicilio registrado en calle Vucetich N° 832, de la localidad de Paraná; al Sr. Sors Gaston Enrique, D. N. I. N° 21.512.193, con domicilio registrado en calle Monseñor Dobler N° 1535, de la localidad de Paraná; al Sr. Barolin Esteban Ezequiel, D. N. I. N° 25.616.125, con domicilio registrado en calle Cnel. Jose A. Salvetti N° 2743, de la localidad de Paraná; a la Sra. Rufino Claudia Andrea, D. N. I. N° 24.264.216, con domicilio registrado en calle Juan Chiviro N° 363, de la localidad de Colonia Avellaneda, departamento Paraná; a la Sra. Olguin Maria Emiliana, D. N. I. N° 30.558.993, con domicilio registrado en calle Juan Garrigo N° 3948, de la localidad de Paraná; al Sr. Robaina Alejandro Maximiliano, D. N. I. N° 23.190.708, con domicilio registrado en calle B° Santa Maria I S/N, de la localidad de Colonia Ensayo, departamento Diamante; de la Sra. Gottig Mariela Roxana, D. N. I. N° 23.696.996, con domicilio registrado en calle Gdor. Quiros N° 1825, de la localidad de San Benito, departamento Paraná; remitiendo fotocopias solo del Dictamen Fiscal citado N° 1720/24 en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 328/19 T. C. E. R. y de la Resolución antes citada, a fin que, conforme lo normado por el artículo 2° de la Resolución N° 328/19 T. C. E. R., en el plazo único de diez (10) días hábiles administrativos, procedan a tomar intervención en las actuaciones administrativas, tomando vista de las mismas en Mesa de Entrada del Organismo, efectuar las aclaraciones o descargos que entiendan pertinente, acompañar prueba documental y/o, ofrecer y producir prueba instrumental, para lo cual se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código Procesal Civil y

Comercial de Entre Ríos y en el Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos, conforme lo dispuesto en el artículo 246° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos; bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 3ª de la mencionada Resolución. Notifiquese a la Fiscalía interviniente.-, Fdo. Dr. Diego Lucio N. Lara (Presidente) Dr. Antonio Gustavo Labriola (Contador Público Vocal); Dra. C. P. N. Maria de los A. Moia (Vocal N° 2) TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RIOS."- Secretaría Letrada, 20 de febrero de 2026. Dra. María Irene Lopez Lavenstein – Abogada - Secretaria Letrada Adjunta- Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

F.C. 04-00070135 1 v./06/03/2026

CONCORDIA

EDICTO. LEY 11.039 (Co. P. N. A. F., por 3 días) En mi carácter de Presidente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (CoPNAF) sito en calle Corrientes Nº 190 de la ciudad de Paraná (CP3.100), Provincia de Entre Ríos, se informa que mediante el Decreto Nº 3774 de fecha 18 de Diciembre de 2025 se ha "Declarado la prescripción adquisitiva administrativa conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.039 y sus modificaciones" y en consecuencia la escrituración a favor del "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS": Lote 1: para USO EXCLUSIVO del Co. P. N. A. F., Partida Provincial Nº 50746 – Partida Municipal Nº 33286, plano de mensura Nº 83146, ubicado en el Departamento Concordia – Municipio de Concordia – Planta urbana – Sección 0 – Grupo 11 – Manzana Nº 791 – 33 Norte – 24 Oeste, plano de mensura Nº 83146, superficie de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA y DOS METROS CUADRADOS, SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (3862, 77 M2) dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) al Rumbo S 77º 00' E de 85, 92 m lindando con Calle Jacobo Lieberman. - ESTE: Recta (2-8) al Rumbo S 13º 00' O de 33, 90 m lindando con calle Isthilart.- SUR: Recta (8-7) al Rumbo N 77º 00' O de 47, 92 m, recta (7-6) al Rumbo S 13º 00' O de 25, 00 m y recta (6-5) al Rumbo N 77º 00' O de 38, 00 m, lindando con Lote Nº 2 de esta subdivisión de Cicerone Oscar Honorio y Ancarola Teresa. OESTE: Recta (5-1) al Rumbo N 13º 00' E de 58, 90 m lindando con Calle Paula Albarracín de Sarmiento. Cuyo Propietario vigente es Cicerone Oscar Honorio y Ancarola Teresa, fecha de adquisición 12-04-1965, fecha de inscripción 14-12-1965 Tº78 Fº2608 de una superficie según título vigente Titulo 1: 15000, 00 m2, remanente 1: 10851, 77 m2. Superficie cubierta actual 540, 33 m2 - Lote 2: para USO EXCLUSIVO de la Escuela Nº 76 "Teresa de Calcuta" dependiente del Consejo General de Educación, Partida Provincial Nº 50746 – Partida Municipal Nº 33286, plano de mensura Nº 83147, ubicado en el Departamento Concordia – Municipio de Concordia – Planta urbana – Sección 0 – Grupo 11 – Manzana Nº 791 – 33 Norte – 24 Oeste, plano de mensura Nº 83147, superficie de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (6772, 41 M2) dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (5-6) al Rumbo S 77º 00' E de 38, 00 m, recta (6-7) al Rumbo N 13º 00' E de 25, 00 m y Recta (7-8) al Rumbo S 77º 00' E de 47, 92 m lindando con Lote Nº 1 de esta subdivisión de Cicerone Oscar Honorio y Ancarola Teresa. ESTE: Recta (8-3) al Rumbo S 13º 00' O de 89, 30 m lindando con calle Isthilart. SUR: Recta (3-4) al rumbo N 77º 00' O de 85, 91 m, lindando con Municipalidad de Concordia (Lote destinado a calle) y Ana Laura Lower y Otros. OESTE: Recta (4-5) al Rumbo N 13º 00' E de 64, 30 m lindando con Calle Paula Albarracín de Sarmiento.- Cuyo Propietario vigente es Cicerone Oscar Honorio y Ancarola Teresa, fecha de adquisición 12-04-1965, fecha de inscripción 14-12-1965 Tº 78 Fº 2608 de una superficie según título vigente Titulo 1: 15000, 00 m2, remanente 1: 10851, 77 m2. ambos del Departamento Concordia.-

Artículo 2, autoriza a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.477 y su modificatoria. La presente publicación se realiza a los fines legales pertinentes y para generar conocimiento.

Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un Diario de comunicación masiva en la Jurisdicción de Concordia. Sin Más.- Fdo. Lic. Clarisa Mariel SACK, Presidente Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia. GOBIERNO DE ENTRE RÍOS.

S.C-00017092 3 v./09/03/2026

CONCURSOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S. A.)
Concursos de Precios Módulo “A” 2026-0334:
"Reemplazo de postes por columnas en Paranacito e Ibicuy" 2026-0363: "Adquisición de Medidores Monofásicos" 2026-0371: "Contratación EPC No Full PSFV 300 kWp Aldea Brasilera"

ENERSA ha llamado a concursar al “Reemplazo de postes por columnas en Paranacito e Ibicuy”, la “Adquisición de Medidores Monofásicos” y la “Contratación EPC No Full PSFV 300 kWp Aldea Brasilera”.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la WEB de ENERSA.

La presentación de las ofertas para el Concurso 2026-0334 podrá efectuarse hasta el 10 de marzo de 2026 inclusive.

La presentación de las ofertas para el Concurso 2026-0363 podrá efectuarse hasta el 12 de marzo de 2026 inclusive.

La presentación de las ofertas para el Concurso 2026-0371 podrá efectuarse hasta el 18 de marzo de 2026 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

F.C. 04-00070041 3 v./06/03/2026

VILLAGUAY

CAMPUS EDUCATIVO DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RIOS - VILLAGUAY -E.R.
Llamado a Concurso Extraordinario Cerrado

La Dirección del Campus educativo del SPER, de la localidad de Villaguay- Provincia de Entre Ríos, llama a concurso cerrado para personal penitenciario de Entre Ríos, según Resolución 185/26 D.G.S.P.E.R para la Escuela de Agentes Penitenciarios “Sargento Adolfo Emilio Reynoso”, para presentación de carpeta de antecedentes (todo debidamente autentificado) y ficha de inscripción en el término de 05 días del 5 al 11 de marzo de 2026, días hábiles (Primer llamado).

Escuela de Agentes Penitenciarios “Sargento Adolfo Emilio Reynoso”

Curso de Formación Profesional Nivel III “Agente Penitenciario” Res. 2936/21 C.G.E

1 - Cátedra: Mediación y Negociación Penitenciaria - Horas Cátedra: 5 (cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado o psicólogo con formación académica en mediación o profesional con capacitación afín.

2 - Cátedra: Orden Cerrado - Horas cátedra: 5 (cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Instructor del Servicio Penitenciario.

3 - Cátedra: Comunicación Oral y Escrita - Horas Cátedra: 3.75 (tres punto setenta y cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Oficial de Cuerpo General del Servicio Penitenciario con formación profesional, Profesor de/en Lengua y Literatura u Homólogos, Licenciado en Comunicación Social/Ciencias de la Comunicación.

4 - Cátedra: Organización y legislación penitenciaria -Horas Cátedra: 3.75 (tres punto setenta y cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado con experiencia en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

5 - Cátedra: Informática - Horas Cátedra: 3.75 (tres punto setenta y cinco).
Formato: Taller.
Perfil TIC: Ingeniero / Licenciado en Informática/Computación/Sistemas.
6 - Cátedra: Derecho - Horas Cátedra: 4 (cuatro).
Formato: Asignatura.
Perfil: Abogado
7 - Cátedra. Derechos Humanos - Horas Cátedra: 4 (Cuatro).
Formato: Asignatura.
Perfil: Abogado con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.
8 - Cátedra: Equipamiento y Herramientas de seguridad Penitenciario - Horas Cátedra: 5.63 (cinco punto sesenta y tres).
Formato: Taller
Perfil: Instructor de tiro y Oficial Penitenciario con diez años de antigüedad: especialista en reconocimiento en estupefacientes, y especialista en tácticas operativas penitenciarias.
9 - Cátedra: Educación Física - Horas Cátedra: 4 (Cuatro).
Formato: Asignatura.
Perfil: Profesor en Educación Física
10 - Cátedra: Defensa Personal I - Horas Cátedra: 4 (Cuatro).
Formato: Taller
Perfil: Instructor en Defensa Personal
11 - Cátedra: Prevención y atención primaria de la salud - Horas Cátedra: 4.40 (cuatro punto cuarenta)
Formato: Taller.
Perfil: Medico/ Enfermero/ Profesional de la salud Idóneo.
Los interesados deberán presentarse en el establecimiento sito en calle Pedro Goyena 1100, de la ciudad de Villaguay, Teléfono: 0343 - 155111160, del 5 al 11 de marzo de 2026, días hábiles, en el horario de 08:00 a 12:00hs en las fechas estipuladas.

S.C-00017090 5 v./11/03/2026

- - - - - -

LLAMADO A CONCURSO – ESCUELA SUPERIOR DE OFICIALES “INSPECTOR GENERAL VICTORINO SCHEURMANN” –VILLAGUAY E.R.

Concurso Docente Nivel Superior

La Dirección de la Escuela Superior de Oficiales “Inspector General Victorino Scheurmann”, de la localidad de Villaguay - Provincia de Entre Ríos, llama a concurso cerrado para personal penitenciario de Entre Ríos, según Resolución Nº186/26 D.G.S.P.E.R para presentación de carpeta de antecedentes (todo debidamente autentificado) y ficha de inscripción en el término de 05 días hábiles a partir del 5 al 11 de marzo del 2026 (Primer llamado).
Carrera: Tecnicatura Superior en Seguridad Pública orientada a la Seguridad y Tratamiento Penitenciario Res. N° 358/17 C.G.E
1 - Cátedra: Psicología. Horas Cátedras: 3(tres). Curso: Primer Año.
Formato: Asignatura
Perfil: Profesor en psicología.
Licenciado en Psicología
2 - Cátedra: Estado, Sociedad y Derechos Humanos. Horas Cátedras: 3 (tres). Curso: Primer Año.
Formato: Seminario.
Perfil: Abogado o Profesor de Ciencias Sociales/humanidades
3 - Cátedra: Derecho Penal. Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Primer Año.
Formato: Asignatura.
Perfil: Abogado
4 - Cátedra: Derecho Constitucional. Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Primer Año.
Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado

5 - Cátedra: Comunicación, Producción Oral y Escrita y TIC. Horas Cátedras: 3 (tres). Curso: Primer Año.

Formato: Taller.

Perfil Lengua: Oficial de Cuerpo General del Servicio Penitenciario con formación profesional. Profesor de/en: Lengua y Literatura u Homólogos. Licenciado en Comunicación Social / Ciencias de la Comunicación

Perfil TIC: Ingeniero / Licenciado en Informática / Computación / Sistemas

6 - Cátedra: Organización y Legislación Penitenciaria. Horas Cátedras: 3 (tres). Curso: Primer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos

7 - Cátedra: Criminalística. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Primer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Licenciado en Criminalística

8 - Cátedra: Criminología. Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Primer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Licenciado en Criminología. Abogado

9 - Cátedra: Uso Racional de la Fuerza: Armas y Tiro I. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Primer Año.

Formato: Taller.

Perfil: Instructor de Tiro

10 - Cátedra: Educación Física I. Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Primer Año.

Formato: Asignatura-Taller.

Perfil: Profesor en Educación Física

11 - Cátedra: Defensa Personal I. Horas Cátedras: 2(dos).Curso: Primer Año.

Formato: Taller.

Perfil: Instructor en Defensa Personal

12 - Cátedra: Herramienta para la Solución Pacífica de Conflictos. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Primer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado o Psicólogo. Especialización en mediación penal

13 - Cátedra: Práctica Profesionalizante I. Horas Cátedras: 5(cinco). Curso: Primer Año.

Formato: Práctica profesionalizante.

Perfil: Oficial de Cuerpo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos con un mínimo de antigüedad de 10 años.

14 - Cátedra: Problemáticas Socio–Culturales Contemporáneas. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Seminario.

Perfil: Profesor/Licenciado en Ciencias Políticas. Profesor de Historia. Profesor de Sociología. Profesor/Licenciado en Ciencias de la Educación

15 - Cátedra: Idioma Extranjero I: inglés. Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Profesor de Inglés

16 - Cátedra: Derecho y Procedimiento Administrativo. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura-Taller.

Perfil: Abogado. Oficial de Cuerpo Penitenciario con un mínimo de antigüedad de 10años.

17 - Cátedra: Derecho Procesal Penal. Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado

18 – Cátedra: Sujetos en Contextos de Privación de la Libertad. Horas Cátedras: 3 (tres). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Psicólogo/a. Trabajador/a Social. Referente Educativo de Unidades Penales

19 - Cátedra: Seguridad en el Sistema Penitenciario. Horas Cátedras: 4 (cuatro). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Oficial de Cuerpo Penitenciario de Grado Superior. Licenciado en Seguridad.

20 - Cátedra: Gestión de la Institución Penitenciaria. Horas Cátedras: 3 (tres). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Oficial de Cuerpo Penitenciario con un mínimo de antigüedad de 10 años en la institución

21 - Cátedra: Tratamiento en Contextos de Privación de la Libertad. Horas Cátedras: 4 (cuatro). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Oficial de Cuerpo Penitenciario y Licenciado en Trabajo Social / Psicólogo con experiencia en el Gabinete Criminológico de las cárceles.

22 - Cátedra: Uso Racional de la Fuerza: Práctica de Armas y Tiro II. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Taller.

Perfil: Instructor de Tiro

23 - Cátedra: Defensa Personal II. Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Taller.

Perfil: Instructor en Defensa Personal

24 - Cátedra: Educación Física II. Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura-Taller.

Perfil: Profesor de Educación Física

25 - Cátedra: Práctica Profesionalizante II. Horas Cátedras: 5(cinco). Curso: Segundo Año.

Formato: Práctica Profesionalizante.

Perfil: Oficial de Cuerpo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos con un mínimo de antigüedad de 10 años.

26 - Cátedra: Idioma Extranjero II: portugués. Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Profesor de Portugués

27 - Cátedra: Derechos Humanos Nuevos Paradigmas y Restitución de Derechos. Horas Cátedras: 3 (tres). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado

28 - Cátedra: Medicina Legal y Primeros Auxilios. Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Medico/Licenciado en Enfermería con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos

29 - Cátedra: Derecho Civil, de la Familia y la Niñez. Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado

30 - Cátedra: Formación, Trabajo, Educación, Salud e integración Social. Horas Cátedras: 4 (cuatro). Curso: Tercer Año.

Formato: Seminario-Taller.

Perfil: Referente Educativo de Unidad Penal, Trabajador Social con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

31 - Cátedra: Economía, Administración y presupuesto. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Contador con experiencia profesional en el Servicio Penitenciario/Oficial de Cuerpo de Penitenciario.

32 - Cátedra: Uso Racional de la Fuerza: Práctica de Armas y Tiro III. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Taller.

Perfil: Instructor de Tiro

33 - Cátedra: Entrenamiento Físico Profesional. Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Taller.

Perfil: Profesor de Educación Física

34 - Cátedra: Práctica profesionalizante III. Prácticas y residencia. Horas Cátedras: 8 (ocho). Curso: Tercer Año.

Formato: Práctica Profesionalizante.

Perfil: Oficial de Cuerpo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos con un mínimo de antigüedad de 10 años.

35 - UDI: Metodología de la Investigación en el Ámbito Penitenciario. Horas cátedra: 4 (cuatro). Curso: Tercer año

Perfil: Profesor Universitario. Licenciado en Ciencias de la Educación.

Los interesados deberán presentarse en el establecimiento sito en calle Pedro Goyena y Boulevard Mosconi, de la ciudad de Villaguay, Teléfono: 03455-421626, del 5 al 11 de marzo, días hábiles, en el horario de 08:00 a 12:00hs.

S.C-00017091 5 v./11/03/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

TRES BORDES S. A.

EDICTO Por Resolución del Sr. Director de Persona Jurídica de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente EDICTO: PRIMERA COPIA. ACTA DE CONSTATACIÓN DE REUNIÓN DE SOCIOS. FRANCISCO ANTONIO VITOR Y GERMÁN EDGARDO SCHULE CANTISANO POR: "TRES BORDES S. A.". ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y CINCO. En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a TREINTA días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTICINCO, ante mí, Francisco Guillermo Brown, escribano Adscripto al Registro Notarial N° 25, del Departamento Paraná, siendo las 12.00 hs. comparecen: FRANCISCO ANTONIO VITOR, DNI. N° 37.290.352, Cuit/l. 20-37290352-0, nacido el 17/03/1993, soltero, comerciante, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 525, de esta ciudad; y GERMÁN EDGARDO SCHÜLE CANTISANO, DNI. N° 35.707.408, Cuit/l 20-35707408-9, nacido el 27/09/1991, soltero, empleado en relación de dependencia, con domicilio en Av. Churruarín N° 784, de esta ciudad, ambos argentinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento en los términos del art. 306 inc. "b)" del Código Civil y Comercial de la Nación, quienes expresan que siendo los únicos socios representantes del cien por ciento (100%) del capital social de la entidad e n formación "TRES BORDES S. A.", tendrán en este acto una reunión de socios la que me requieren deje asentada en acta notarial recogiendo las resoluciones tomadas en la misma. Requerimiento que acepto. A continuación, toma la palabra el Sr. Schüle Cantisano, y propone lo siguiente: a) establecer la sede social de la entidad en la calle Raúl Uranga N° 3020, de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; b) designar como Director Titular al Sr. SCHULE CANTISANO, German Edgardo, con DNI N° 35.707.408 y como Director Suplente al Sr. VITOR, Francisco Antonio, con DNI. N° 37.290.352, expresando que los cargos serán por el plazo que dure la sociedad o sus socios determinen lo contrario; y c) autorizar a MAXIMILIANO RAUL RAFFO MIÑO, D. N. I. N° 33.160.197, Cuit. N° 20-33160197-8, con domicilio especial en Calle Alameda de la Federación N° 580, piso 1, depto. 1 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para que realicen todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultando para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y proceder con arreglo a las mismas. Luego de tratados los puntos, ambos socios aprueban por UNANIMIDAD los mismos, por lo que no habiendo otros asuntos que tratar levantan la sesión siendo las 12.15 hs. del día, por lo que doy por finalizadas estas actuaciones, las que LEO a los comparecientes, quienes firman ante mí, como acostumbran. DOY FE.- Siguen sus firmas. Ante mí. FRANCISCO GUILLERMO BROWN. Está mi sello notarial.- CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio N° 129 del Protocolo corriente de este Registro Notarial número Doscientos Tres del que soy Adscripto. Para mi REQUIRENTE expido la presente PRIMERA COPIA en UN único folio de Actuación Notarial numerado 00056695, que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.

Firmado Digitalmente 23/02/2026 – Jeremias Ignacio Sabbatini – Escribano Adsc. – Registro Publico.

F.C. 04-00070133 1 v./06/03/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

LA BLANQUITA S. A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

ACTA DE REUNION DE SOCIOS Nº 7

En la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, a los 12 días del mes de SEPTIEMBRE de 2025, a las 10 horas, se reúnen la totalidad de los socios de “LA BLANQUITA S. A. S”, SCHNEIDER MARIANA NOEMI, D. N. I. N° 24606688, con domicilio real en Nicolás Avellaneda 1244, de la ciudad de CRESPO, Departamento PARANA, de la Provincia de ENTRE RIOS, ARGENTINA; y JORDAN JACINTO CESAR, D. N. I. N° 26858772, con domicilio real en Zona Rural, de la localidad de Las Cuevas, Departamento DIAMANTE, de la Provincia de ENTRE RIOS, ARGENTINA, los cuales representan la totalidad del capital social, con el fin de modificar el domicilio y sede social de la sociedad, por lo tanto el apartado primero y artículo segundo del estatuto, quedan redactados de la siguiente manera: PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada “LA BLANQUITA SAS”, con sede social en calle Doctor Minguillon 1731 de la Ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º: Tiene su domicilio social en la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital Como resultante de la reunión se aprueba por unanimidad el tema del día.

Sin más temas por tratar, se da por finalizada la reunión.

Firmado Digitalmente 26/02/2026 – Jeremías Ignacio Sabbatini – Escribano Adsc.- Dpto. Registro Público.

F.C. 04-00070062 1 v./06/03/2026

CESIÓN DE CUOTAS

GUALEGUAYCHU

BAHILLO Y CIA S. R. L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Gualeguaychú a los 16 días del mes de Agosto de 2024, siendo las 13 hs comparecen: Tomas Alberto Bahillo, argentino, DNI Nº 16.346.847, CUIT: 20-16346847-7, de Profesión comerciante, nacido el 27 de Abril de 1963, casado en primeras nupcias con Claudia Viviana Mabel Albonico, ambos domiciliados en calle Colombo Nº 622 de esta ciudad; Ana María Bahillo, argentina, DNI Nº 18.561.288, CUIT: 27-18561288-6, de Profesión comerciante, nacida el 17 de Agosto de 1967, divorciada, domiciliada en Avenida Libertador Nº 5515, Belgrano, Cuidad de Buenos Aires; Julieta María Bahillo, argentina, DNI Nº 22.975.490, CUIT: 23-22975490-4, de Profesión comerciante, nacida el 5 de Mayo de 1973, divorciada, domiciliada en calle Perón Nº 334 de esta ciudad, en adelante conjuntamente denominada la “Cedente” y Gonzalo Agustín Gavagnin, argentino, DNI N.º 36.158.332, CUIT: 23-36158332-9, de Profesión comerciante, nacido el 2 de Junio de 1991, soltero, domiciliado en calle Eduardo Madero Nº 1417, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en adelante “Cesionario” convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de BAHILLO Y CIA S. R. L Clave Única de Identificación Tributaria 30-54313132-2 : La “Cedente” cede y transfiere al “Cesionario” el cien porciento (100%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad “BAHILLO Y CIA S. R. L”, las que ascienden a la cantidad novecientos sesenta (960) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($10) cada una y de un voto por cuota social, la presente cesión se realiza a título oneroso, por la suma total de la operación de

ciento veinte mil dólares (U$S 120.000). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: “Articulo 4: Capital social: el capital social se fija en la suma de pesos doce mil ($12.000) dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de pesos diez (10) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: el Sr. Gonzalo Agustín Gavagnin novecientas sesenta (960) cuotas partes y el Sra. Alicia Susana Bahillo doscientas cuarenta (240) cuotas partes.

F.C. 04-00069985 2 v./06/03/2026

CONTRATOS

PARANA

TRES BORDES S. A.

Por Resolución del Sr. Director de Persona Jurídica de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente EDICTO:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTO SOCIAL: "TRES BORDES S. A." .- Escritura Número: CIENTO VEINTISIETE. En la Ciudad de PARANÁ, Capital de la Provincia de ENTRE RÍOS, a los DOCE días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTICINCO, ante mí, Escribana Autorizante, Agostina Mancinelli, Adscripta al Registro Notarial N° 28 del Departamento Paraná, cuya Titular es la Escribana Marta Graciela Ondarçuhu comparecen Germán Edgardo SCHÜLE CANTISANO, D. N. I. N° 35.707.408, C. U. I. T. N° 20-35707408-9, nacido el 27 de Septiembre de 1991, soltero, domiciliado en calle Avenida Churruarín N° 784 de esta Ciudad, profesión Comerciante y Francisco Antonio VITOR, D. N. I. N° 37.290.352, C. U. I. T. N° 20-37290352-0, nacido el 17 de Marzo de 1993, soltero, domiciliado en calle Santiago del Estero N° 525 de esta Ciudad, de profesión Comerciante. Ambos comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, manifestando que no pesan sobre sus personas medidas que limiten o restrinjan su capacidad, a quienes identificó mediante la exhibición de sus Documentos Nacionales de Identidad conforme lo establecido por el Artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Declaradas que son sus voluntades por mi estructuradas jurídicamente resulta que EXPONEN: I) que h a n resuelto constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por las normas establecida en la Ley General de Sociedades N° 19.950, con sujeción al siguiente ESTATUTO: ARTÍCULO PRIMERO - DENOMINACIÓN: La Sociedad se denomina "TRES BORDES S. A." y tiene domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. ARTÍCULO SEGUNDO - DURACIÓN: su plazo de duración es de noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción en el Registro Público. ARTÍCULO TERCERO - OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros la realización de las siguientes actividades: A) La construcción, adecuación, explotación, administración y operación de guarderías náuticas, mediante la cesión de uso temporario de espacios para el guardado de embarcaciones, e n inmuebles propios o de terceros. Se incluyen como actividades complementarias los servicios de amarre, mantenimiento, asistencia, logística y operación de embarcaciones. B) La prestación de servicios de reparación, mantenimiento y remolque de embarcaciones deportivas; la venta, consignación y alquiler de embarcaciones nuevas o usadas. C) La explotación, directa o indirecta, de servicios de publicidad y de actividades comerciales tales como bar, supermercado, kiosco, proveeduría, carnicería, restaurante, cafetería y venta de artículos de pesca. D) La explotación y/o gerenciamiento de emprendimientos vinculados al turismo, la recreación y la náutica, incluyendo, entre otros: la organización de eventos deportivos y recreativos, y el traslado náutico de personas y/u objetos, así como la prestación de servicios de hotelería y gastronomía. E) La provisión de combustibles, lubricantes y demás productos relacionados con la náutica y los ramos generales. F) La construcción y/o desarrollo de inmuebles, tanto propios como de terceros, incluyendo viviendas individuales o colectivas, centros comerciales, espacios recreativos o de servicios, ya sea directamente o a través de terceros. La sociedad podrá asimismo constituir, integrar, administrar o participar en fideicomisos vinculados a dichas actividades, en calidad de fiduciante, fiduciario y/o beneficiario, incluyendo desarrollos inmobiliarios destinados a la comercialización, venta, locación o adjudicación de unidades funcionales o parcelas. Asimismo, la sociedad podrá

realizar toda otra actividad conexa, derivada o análoga que s e relacione directa o indirectamente con s u objeto, incluyendo operaciones de importación y exportación. A tales fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes de la República Argentina o por este Estatuto. ARTÍCULO CUARTO - CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de Treinta Millones de Pesos ($30.000.000, 00) dividido en 3000 ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de valor Diez Mil Pesos ($10.000, 00) cada una, con derecho a un voto por acción. El capital se encuentra íntegramente suscripto por los socios en las siguientes proporciones: GERMAN EDGARDO SCHÜLE CANTISANO, DNI N° 35.707.40, Mil Quinientas (1.500) Acciones de valor de Quince Millones de Pesos ($15.000.000, 00) que representan el 50 % del Capital social; FRANCISCO ANTONIO VITOR, DNI N° 37.290.352, Mil Quinientas (1.500) Acciones de valor de Quince Millones de Pesos ($15.000.000, 00) que representan el 50 % del Capital social. ARTÍCULO QUINTO - INCREMENTO DE CAPITAL: El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria. Esta emisión podrá ser delegada por la Asamblea en el Directorio en los términos del Artículo 188° de la Ley General de Sociedades. ARTÍCULO SEXTO - TRANSFERENCIA DE ACCIONES: En el caso de transferencia de acciones por alguno de los accionistas, este deberá notificarlo fehacientemente al Directorio y a cada uno de los demás accionistas en el domicilio registrado en el Registro de Accionistas, haciendo conocer la naturaleza de la transferencia que se propone efectuar, el precio y demás términos de la operación. Si alguno de los demás accionistas desea adquirir las acciones en venta, deberá ejercer la opción dentro del plazo de 90 días de recibida la notificación, teniendo derecho de preferencia y de acrecer. A tal efecto, el o los accionistas que intentan ejercitar su opción de compra deberán notificar al Directorio y al accionista vendedor su intención de adquirir las acciones e n forma fehaciente. Vencidos los noventa (90) días sin que ninguno de los accionistas haya ejercido su opción de compra, el accionista vendedor quedará en libertad de vender las acciones. ARTÍCULO SÉPTIMO - DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2), con mandato por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea podrá si lo considera conveniente designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Mientras se prescinda de la sindicatura la elección de Directores suplentes será obligatoria. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente, pudiendo en pluralidad de titulares designar un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia, impedimento o renuncia. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. La Asamblea fija la remuneración del Directorio en garantía del ejercicio de la función de los directores, cada uno de ellos deberá prestar garantía consistente en 40% del capital social, sea en dinero en efectivo o títulos valores. ARTÍCULO OCTAVO - REPRESENTACIÓN: La Representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su caso al Vicepresidente. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición incluso aquellas para las que la ley requiere poderes especiales. ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad prescindirá de la sindicatura, conforme al Artículo 284° de la Ley General de Sociedades 19.550, recayendo en los socios el derecho de contralor que confiere el Artículo 55° de dicha ley. ARTÍCULO DÉCIMO - ASAMBLEAS: La Asamblea es el máximo órgano de poder de la sociedad. Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el Artículo 237° de la Ley General de Sociedades sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo previsto por el Artículo 237° antes citado. El quórum y el régimen de la mayoría se rigen por los artículos 243° y 244° de la Ley 19.550 según las clases de asambleas, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea en segunda convocatoria se celebrará una hora después del horario de la primera convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los treinta (30) días siguientes. Solo podrán participar en la segunda reunión los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el Art. 238° LGS. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estados contables de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: A) RESERVA

LEGAL: el cinco por ciento 5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social al fondo de Reserva Legal B) REMUNERACIÓN DE DIRECTORES Y SINDICATURA EN SU CASO: en los montos que fije la Asamblea General. C) OTROS DESTINOS: el saldo tendrá el destino que designe la Asamblea d e Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Producida la Disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Presidente o Directorio, en su caso, actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea. En ambos casos, si correspondiere se procederá bajo la vigilancia del síndico. En esos supuestos, cancelado el pasivo y reembolsado el capital. El remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. Así redactado se aprueba el Estatuto por unanimidad. II) CLÁUSULAS TRANSITORIAS: a) INTEGRACIÓN DE CAPITAL: Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento (25%) del capital suscripto en dinero en efectivo, y se obligan a integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. b) COMPOSICIÓN DEL PRIMER DIRECTORIO: Se designa por acta en asamblea de accionistas como se integrar el Directorio; c) SEDE SOCIAL: En este acto se resuelve fijar la Sede Social en la ciudad de Paraná, departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos.; d) APODERAMIENTO: Que otorgan poder a Maximiliano Raúl Miño Raffo, D. N. I. N° 33.160.197, soltero, nacido el 19 de Septiembre de 1987, y/o la persona que ella designe para que, actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente, trámite la inscripción del presente contrato en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, realizando toda las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa del presente y la oportuna inscripción Registral, con facultades de aceptar las modificaciones que indique dicha repartición, otorgando los instrumentos públicos y privados que resulten necesarios; acompañar y desglosar la documentación e incluso, suscribir la documentación que sea necesaria para solicitar la rúbrica de los libros de la sociedad y la documentación que sea menester, Interponer y sostener recursos oportunamente retirar el depósito de ley, y en general realizar todos los actos gestiones y diligencias que fueren necesarias. e) CONSTANCIAS NOTARIALES: 1) Los otorgantes de este acto declaran que no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes. Como Escribana Autorizante hago constar con el Informe N° 7311, expedido por el Registro Público de Paraná, el día 6 de Mayo del 2025, que justifica que Germán Edgardo SCHULE CANTISANO y Francisco Antonio VITOR no se hallan inhibidos según información de base de datos. 2) Las partes de este contrato declaran que: Francisco Antonio Vitor es Persona Expuesta Políticamente y Germán Edgardo Schüle Cantisano no se encuentra incluido y /o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobado por Unidad de Información Financiera (U. I. F.); Asimismo declaran; que conocen el contenido de la Resolución 11/2011 de dicho organismo y el listado establecido en el Artículo 1° de dicha Resolución. Asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración. Y no siendo para más, y previa su lectura y ratificación, los comparecientes ratifican el contenido de esta escritura por representar el mismo sus voluntades y el negocio jurídico acordado, firmado ante mí, de lo que doy fe. Germán Edgardo SCHÜLE CANTISANO.- Francisco Antonio VITOR.- Ante m i : AGOSTINA MANCINELLI.- Está mi sello.- Escribana Adscripta al Registro Notarial N° 28 del Departamento Paraná.- CONCUERDA fielmente con su original, Escritura N° 127 asentada al Folio 381 del Protocolo corriente a cargo de este Registro Notarial.- Para LA SOCIEDAD "TRES BORDES S. A." expido la presente PRIMERA COPIA en tres Folios de Actuación Notarial N° ANO0037658 AA, AN00037659 AA y AN00037660 AA, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

F.C. 04-00070075 1 v./06/03/2026

COLON

HORMISAN S. A. S.

FE DE ERRATAS

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: Alejandro Leibovich, DEGENEVE LUCIANO EXEQUIEL, Argentino, con DNI número: 36.056.640, CUIT: 20-36056640-5, nacido el 19 de Mayo de 1992, comerciante, soltero, con domicilio en San Lorenzo N° 1179 de la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y CHIAPPA RACEDO ANGEL JISTRIAN, Argentino, con DNI número: 92.719.640, CUIT: 23-92719640-9, nacido el 16 de junio de 1979, comerciante,

casado, con domicilio en Güemes Nº 684, de la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, ambos mayores de edad.

Fecha de constitución: 03 de diciembre de 2025

Razón Social: HORMISAN S. A. S.

Domicilio: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o en participación con terceros, sean personas físicas o de existencia ideal, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: A. Prestación, explotación y desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y logística necesaria para el transporte de cargas generales de cualquier tipo, estado, naturaleza, origen y por cualquier medio propio o ajeno. B. Prestación de toda clase de servicios vinculados a la construcción en terrenos propios y/ o ajenos, el diseño, la dirección, ejecución y administración de obras de ingeniería civiles, viales y/o arquitectura de todo tipo sean públicas o privadas. Incluyendo la prestación de servicios conexos de movimientos de suelos viales, civiles o agrícolas.

Plazo de duración: Cincuenta (50) años

Capital Social: El Capital Social es de pesos diez millones con 00/100 ($10.000.000, 00) representado por mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de la clase B de pesos diez mil con 00/100 ($10.000, 00), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme al artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Los socios suscriben el capital de acuerdo al siguiente detalle: 1). DEGENEVE LUCIANO EXEQUIEL, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones. 2). CHIAPPA RACEDO ANGEL JISTRIAN, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones.

Administración y representación: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o más administradores titulares socios o no, también se designará un administrador suplente que reemplazara a él/los administradores/es titular/es en el caso de ausencia o impedimento. La administración podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. El plazo de duración en el cargo del administrador es de tres años.

Se designa como ADMINISTRADOR TITULAR a: DEGENEVE LUCIANO EXEQUIEL y como ADMINISTRADOR SUPLENTE a: CHIAPPA RACEDO ANGEL JISTRIAN, ambos aceptan la presente designación y constituyen domicilio especial en los lugares arriba nombrados.

La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme con el art. 55 Ley 19.550.

Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año.

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 6 de Febrero de 2026.- DRA. RITA MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA, DIPJ.

F.C. 04-00070129 1 v./06/03/2026

URUGUAY

LAS 2 MARIAS S. A. S.

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: Susana Teresa Alba DNI: 18.009.261, argentina, de profesión Licenciada en Kinesiología, divorciada, domiciliada en Jordana Nº 71 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos

Fecha de constitución: 17 de marzo de 2025

Razón Social: LAS 2 MARIAS S. A. S.

Domicilio: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Explotación integral de establecimientos avícolas, agrícolas y ganaderos: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, avícolas, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas,

cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, preparación del suelo, siembra, recolección y preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos avícolas, agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación avícolas, agrícola y ganadera. b) Servicios inmobiliarios: realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias. c) Desarrollo del turismo rural: vinculados con las actividades de naturaleza, la agricultura, las formas de vida y las culturas rurales, mediante la creación de alojamientos turísticos, la conservación del patrimonio arquitectónico, la rehabilitación, reforma y adaptación de viviendas tradicionales y deshabitadas para su transformación en alojamientos turísticos; el desarrollo del turismo cultural y ecológico; venta de productos turísticos complementarios y en general la gestión de cualquier otra actividad propia del turismo rural y encaminada hacia la potenciación y mejora del servicio ofertado. d) Prestación de servicios profesionales de kinesiología y fisioterapia: sean domiciliarios o en consultorios y/o centros propios, asistencia integral kinesiológica, preventiva, pudiendo prestar servicios a obras sociales, sanatorios, hospitales, clínicas, prepagas, aseguradoras de riesgos del trabajo, empresas y particulares, cuidados a domicilio. Para la consecución de sus fines, la sociedad realizará ésta actividad mediante la contratación de personal profesional y/o idóneo correspondiente. Podrá utilizar transporte propio o de tercero para las actividades inherentes a éste objeto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Plazo de duración: Cincuenta (50) años

Capital Social: El capital social es de pesos ciento cincuenta millones ($ 150.000.000), representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias escriturales de pesos mil ($1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

La socia Susana Teresa Alba suscribe el 100% del capital social – la suma de pesos ciento cincuenta millones ($ 150.000.000)-, representados por la cantidad ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias escriturales, de pesos mil ($1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Designar Administradora Titular a: Susana Teresa Alba, DNI: 18.009.261, y Administradores suplentes a: Aranda María Valentina, DNI: 42.354.055, y Aranda María Paula DNI: 44.439.958, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, constituyendo las mismas domicilio especial en calle Jordana Nº 71 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550

Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 30 de abril de cada año

Firmado digitalmente en 27/02/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

F.C. 04-00070136 1 v./06/03/2026

ASAMBLEAS

PARANA

NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S. A.

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y por los Artículos 234, 236, 237 y 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias el Directorio de NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S. A. convoca a los Sres. Accionistas de la entidad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a

celebrarse el día 31 de marzo de 2026 a las 11 horas en Primera Convocatoria y a las 12 horas en Segunda Convocatoria, en la Sede Social sita en calle Monte Caseros 128 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación del Presidente de la Asamblea y de dos accionistas, quienes por delegación de la Asamblea aprobarán y firmarán conjuntamente el Acta de Asamblea.
2. Consideración de los Estados Financieros, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora, conforme lo dispuesto por el Art. 234 inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.
3. Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
4. Consideración del destino de los resultados del Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2025 y Resultados no asignados. Desafectación de “Reserva Facultativa para Futuras Distribuciones de Utilidades” para su afectación a distribución de dividendos. Distribución de dividendos y consideración de las modalidades para su pago. Constitución de “Reserva Facultativa para Futuras Distribuciones de Utilidades”.
5. Consideración de las retribuciones al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2025.
6. Consideración de los anticipos de honorarios al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio Económico 2026.
7. Designación del auditor externo titular y suplente para el Ejercicio Económico que finalizará el 31 de diciembre de 2026.

Ciudad de Paraná, 26 de febrero de 2026.

EL DIRECTORIO. Matías Eskenazi Storey - Presidente.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 238 y 239 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias y a lo establecido en el Estatuto Social de la entidad, para que los titulares de acciones puedan participar de la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al día fijado para la realización de la Asamblea, debiendo denunciar asimismo una dirección de correo electrónico. La copia de dicha comunicación, con la constancia de su recepción por la Sociedad, servirá de boleto de entrada a la Asamblea. Los accionistas podrán, con las restricciones de ley, hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, cuyos datos personales deberán constar en el Registro de Asistencia de Asambleas de la Sociedad.

F.C. 04-00069952 5 v./06/03/2026

- - - - - -

LOS DOS S. A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en reunión de Directorio del día 23 de febrero de 2026, se convoca a los señores accionistas de LOS DOS S. A. a Asamblea General Ordinaria. La misma se llevará a cabo en la sede social, ubicada en la calle Moreno Nº 136, Paraná, el día 20 de marzo de 2026, a las 17: 00 horas en primera convocatoria y a las 18: 00 horas en segunda convocatoria, con el propósito de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inciso 1º) de la Ley General de Sociedades N.º 19.550; evaluación de la gestión del Directorio, conforme a lo requerido por el artículo 275 de dicha Ley, y consideración de la gestión del Auditor externo, todo ello en relación con los ejercicios económicos cerrados el 31 de julio de 2024 y 2025.
2. Designación de dos (2) accionistas en la Asamblea para que, en representación de estos, intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta.

NOTA: A fin de concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238, segundo párrafo, de la LGS, procediendo a comunicar su voluntad de asistencia con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la convocatoria. La información debe ser remitida a la sede social, ubicada en Moreno Nº 136, ciudad de Paraná, en el horario comprendido entre las 8: 30 y las 13: 00 horas.

Agustín Patat - Presidente - DNI N° 35.441.055.

F.C. 04-00069953 5 v./06/03/2026

FOGAER SAPEM

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Conforme lo resuelto por el Directorio de FOGAER S. A. P. E. M., en reunión del día 10 de febrero de 2026, convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 31 de marzo de 2026, a las 9.00 horas en primera convocatoria y 10: 00 horas en segunda convocatoria, para el caso de resultar necesario, en la oficina cita en calle Ecuador N° 60 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.-

2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Notas, Informes del Auditor e Informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio económico Nº 6 iniciado el 1 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025.-

3) Consideración y aprobación del resultado del ejercicio correspondiente al ejercicio económico Nº 6 iniciado el 1 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025.-

4) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio, de la Gerencia General, y del Consejo de Vigilancia por el ejercicio económico Nº 6 iniciado el 1 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025, conforme Artículos N° 275 y 298 de la Ley 19.550.-

5) Aprobación de honorarios y gastos de los Directores y Miembros del Consejo de Vigilancia, conforme Art. N° 261 y 311 de la Ley 19.550, por el ejercicio económico Nº 6 iniciado el 1 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025.-

6) Tratamiento de los honorarios de los Miembros del Órgano de Administración.

7) Tratamiento de los honorarios de los Miembros del Órgano de Control. –

8) Constitución de la Reserva Legal. –

9) Consideración de la renuncia del Gerente General y designación de nuevo Gerente General.

Se solicita a los accionistas que cursen a info@fogaer.com.ar comunicación de confirmación de asistencia, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la Asamblea, identificando persona/s que concurrirá/n a la Asamblea, con indicación de nombre completo, DNI, y domicilio, a los fines de ser inscriptos en el libro de asistencia correspondiente.

Paraná, febrero de 2026 – Pablo Mussio, apoderado.

F.C. 04-00070090 5 v./11/03/2026

CONCORDIA

FEDERACIÓN DE TCHOUKBALL ENTRERRIANO

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

Conforme a lo establecido en el Art. 55 de los Estatutos convocase a los Socios de la FEDERACION DE TCHOUKBALL ENTRERRIANO de la Ciudad de Concordia, con domicilio legal en calle Alem Nº 183, a efectos de convocar a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día: 12 DE MARZO DE 2026, a las 20: 00 Hs. en sus instalaciones, para tratar el siguiente:

Orden del Día

Punto N° 1: Lectura y aprobación del Acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2025. –

Punto N° 3: Renovación total de los miembros de la comisión directa por finalización de mandatos de sus integrantes.-

Punto N° 4: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Quintana Mirta Noemi, secretaria, Perez Miguel Angel, presidente.

Art. 31: Las Asambleas se celebraran válidamente, aun en los casos de reformas de Estatuto y de Disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el

Presidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá doble boto en caso de empate.-

F.C. 04-00070120 1 v./06/03/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN TCHOUKBALL ARGENTINO

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

Conforme a lo establecido en los Estatutos en su Art. N° 27, convocase a los Socios de la Asociación Tchoukball Argentino — A. T. B. A., de la Ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día: 12 DE MARZO DE 2026 a las 18: 00 Hs. en su local de calle Leandro Alem N° 183, para tratar el siguiente:

Orden del Día

Punto N° 1: Lectura y aprobación del Acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Punto N° 3: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Ghiorzo , Silvia, secretaria, Larrocca, Aristela, presidente.

Art. 31: Las Asambleas se celebraran validamente, aun en los casos de reformas de Estatuto y de Disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el Presidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá doble boto en caso de empate.-

F.C. 04-00070121 1 v./06/03/2026

GUALEGUAYCHU

JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHÚ

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

La Comisión Directiva del Jockey Club Gualeguaychú - Personería Jurídica Matricula Nº 1579 – conforme lo determinado en los Art. 24º); 25º) 26º) 27°) 28° y 29°) del Estatuto Social, convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Marzo 2026 a las 19: 00 horas en salón principal del Jockey Club Gualeguaychú, sito en calle Constitución 849 de la Ciudad de Gualeguaychú, de esta ciudad a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos (2) señores socios presentes para la aprobación y firma del acta respectiva, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

2- Dar lectura y consideración del acta anterior.

3- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta Demostrativa de Recursos y Gastos e informes de los señores Revisores Titulares de Cuentas. Ejercicio económico 125 finalizado el 31 de Diciembre del 2025.

Gualeguaychú, 30 de Enero de 2026.-

ATILIO OTERO, secretario, JONATHAN A. BURRUCHAGA, presidente.

F.C. 04-00070087 3 v./09/03/2026

LA PAZ

IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA ARGENTINA

Asamblea General Extraordinaria

Por la presente se convoca a los socios de la IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA ARGENTINA, para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el sábado 18 de abril de 2026 a las 11: 30 h, en Calle circunvalación s/n (a 500 mts del arco de acceso), Salón Lima Limón, Santa Elena, Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Nómina de los presentes.

2. Ratificación de Compras, Ventas y Donaciones 2025.
3. Elección de dos miembros que firmarán el Acta.

Por la Comisión Directiva de la IELA,

Pastor Arturo E. Truenow, presidente de la IELA, Fernando S. Mastrantono, secretario de IELA Registro de Firma Nº 12.719.

F.C. 04-00070072 1 v./06/03/2026

- - - - - -

IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA ARGENTINA

Asamblea General Ordinaria

Por la presente se convoca a los socios de la IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA ARGENTINA, para la 94º Asamblea General Ordinaria de la IELA, que se celebrará el sábado 18 de abril de 2026, en Calle circunvalación s/n (a 500 mts del arco de acceso), Salón Lima Limón, Santa Elena, Entre Ríos, a las 09: 30 h para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Nómina de los presentes.
2. Consideración del Acta de la 93°AGO/E 2025.
3. Memoria del Presidente.
4. Afiliación y/o Extinción.
5. Solicitud para Asambleas virtuales.
6. Informe de los Revisores de Cuentas.
7. Balance del Ejercicio económico Nº 93.
8. Presupuesto 2026. 9. Fecha de la próxima Asamblea General.
10. Elección de dos miembros que firmarán el Acta.

Por la Comisión Directiva de la IELA

Pastor Arturo E. Truenow, presidente de la IELA, Fernando S. Mastrantono, secretario de IELA Registro de Firma Nº 12.719.

F.C. 04-00070073 1 v./06/03/2026

URUGUAY

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUVENTUD

Fundado el 04 de enero de 1954 Personería Jurídica Nº 6567 (3262) caseros - Entre Ríos

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo determinado en el Art. 44 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de marzo de 2026 a las 20: 00 horas en el local social para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta anterior y aprobación.
2. Consideración y aprobación de la Memoria y del Balance del Ejercicio cerrado al 31 de octubre 2025.
3. Fijar las cuotas de Socios de las distintas categorías: Ingreso, mensual de menores, mayores.
4. Designación de socios vitalicios según Art. 9, Inciso A.; designar socios honorarios según Art.8.
5. Renovar parcialmente la Comisión Directiva, deberá elegirse presidente por término de mandato, protesorero por término de mandato, prosecretario., Tres (2) Vocal Titular por terminación de mandato. Tres (3) Vocales Suplentes y Tres (3) Revisores de Cuentas por término de mandato.
6. Designar Dos (2) Asambleístas para que suscriban el Acta con el Presidente y el Secretario.

NOTA: De acuerdo con el Art. 47 de los estatutos, si la Asamblea no tuviera quórum a la hora citada, sesionará una hora después con el número de socios presentes y sus decisiones serán válidas.

UDRIZARD MARIANELA, secretario, LESCANO ALCIDES LUJAN, presidente.

F.C. 04-00070055 3 v./09/03/2026

CLUB ATLÉTICO ALMAGRO

Convocatoria

C. del Uruguay, 18 de Febrero de 2026

Se convoca a los señores socios del Club Atletico Almagro, a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 16 de Marzo de 2026 a las 20: 30 horas en el domicilio social de P. SCELIGA Y C. TORRA de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día:

A) Lectura y aprobación del acta anterior.

B) Lectura y consideración del balance general, estado de resultados, cuadros anexos y memoria correspondiente a los ejercicios finalizados el 30/06/2025. N° 36.

C) Renovación total de sus autoridades

D) Consideración del valor de la cuota societaria

E) Designación de dos asambleístas para que firmen el acta.

Se deja constancia, que si a la hora de inicio no se encuentra presente el número de socios necesarios para sesionar, se realizara una hora después con los socios presentes.

ROMERO FABIAN ALEJANDRO, presidente, BESTARD JUAN CARLOS, secretario.

F.C. 04-00070110 1 v./06/03/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.